



# GACETA MUNICIPAL

## ORGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.

Fecha 31 de agosto de 2019	Responsable Lic. Juan Nabor Botello Secretario del Ayuntamiento.	No 57
----------------------------	--	-------

Periodos vacacionales de los empleados del Municipio de Huimilpan, Qro., para el año 2019	2
Desincorporación así como baja contable y del inventario de los bienes inmuebles propiedad del municipio, relativo a los predios del Parque Industrial Pyme, vendidos a través de subastas públicas identificadas como 004/2018 y 005/2018 en fechas 13 de julio 2018 y 31 de agosto 2018	3
Proyecto de Programa de Auditoria del Municipio de Huimilpan, Querétaro y sistema Municipal DIF, para el ejercicio fiscal 2019	4
Cambio de Uso de Suelo que promueve el Sr. Pedro Mauricio Garfías Sitges, Administrador Único de "Los Cues Inmobiliaria" Sociedad Anónima de Capital Variable, para un inmueble ubicado en la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., que actualmente tiene un uso de suelo de 30% Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), solicitando el cambio a Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea (H3) en una superficie de 248,805.63 metros cuadrados." Indicando que la autorización del Dictamen Técnico del Cambio de Uso de Suelo se considera de acuerdo a las condiciones requeridas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente en Desarrollo Urbano	6
Informe Bimestral de las Sindicaturas, abril-mayo de 2019	18
Prejubilación a favor de la C. Isidra Jiménez Pérez	19
Prejubilación a favor del C. Raúl Sotelo Chávez	24
Toma del cargo de Subdelegado Municipal de Las Taponas el C. José Adán Vega Pérez. y C. Ana Cecilia Martínez Lara como Subdelegada Municipal de Neverías Norte	29
Procedencia de racionalización a título oneroso del inmueble identificado como Lote 27, Manzana 1, Avenida Manufacturera, Parque Industrial PYME I, Huimilpan, Qro., propiedad del Municipio de Huimilpan	30
Transferencias Presupuestales al Departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil con el objeto de cumplir con las metas y proyectos en materia de Seguridad y Justicia Cívica	35
Transferencias Presupuestales con el objeto de cumplir con las metas y proyectos en tema de Educación y disciplinas financiera (Pago Convenio CEA, Ampliación del parque vehicular Transporte Escolar" y Ampliar servicios personales)	36
Ampliación presupuestal a la partida 2151 (Material impreso e información digital) para la Dirección de Desarrollo Social y el área de Comunicación Social, por la cantidad de \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)	37
Traspaso entre cuentas a diversas partidas de la Dirección de Administración por la cantidad de \$1, 270,396.69 (UN MILLÓN DISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.)	38
Ampliación a las partidas 3391-104-1501 de la Dirección de Finanzas y a la 33 91-107-1501 de la Dirección de Administración respecto a (Servicios Profesionales) por las cantidades de \$522,679.14 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.) Y \$427, 041.77 (CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.) respectivamente	39
Traspaso entre cuentas a efecto de cumplir metas y proyectos de la Coordinación de Turismo, por un monto de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)	40
Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro	41
Informe trimestral de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia abril-junio de 2019	75



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### **C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 025, de fecha 04 de julio de 2019, dentro del cuarto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de votos los **"Periodos vacacionales de los empleados del Municipio de Huimilpan, Qro., para el año 2019"** el cual señala textualmente:

**CUARTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento,** con el permiso de todos les informo que nos encontramos en el cuarto punto del orden del día, donde se toca el tema de la aprobación de los periodos vacacionales de los empleados del Municipio de Huimilpan, Qro., para el año 2019. **Toda vez que todos los empleados del Municipio deberán de disfrutar su primer y segundo periodo vacacional conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro. Explicado dicho punto por la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Directora de Administración,** mencionado además en los anexos correspondientes que los periodos vacacionales serán: **1er periodo del 22 de julio al 02 de agosto, 2do periodo del 20 de diciembre al 06 de enero del 2020. Dichos periodos aplicarán, para trabajadores no sindicalizados y únicamente con antigüedad mayor a seis meses de trabajo contados a partir de su fecha de alta en la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Administración. Para los trabajadores sindicalizados se respetara los periodos convenidos conforme a la Cláusula Decima Sexta del Convenio Laboral signado en fecha 06 de diciembre de 1993, entre el Municipio de Huimilpan Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan Qro. Siendo aplicable tanto para trabajadores sindicalizados como para no sindicalizados lo indicado en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro en cuanto a lo referente a que los periodos vacacionales no son acumulativos y deberán de disfrutarse antes del periodo inmediato siguiente, sin excepción alguna. Una vez discutido y analizado dicho punto sírvanse a levantar la mano los que estén a favor de la aprobación. Le informo Presidenta Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad.**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 025, de fecha 04 de julio de 2019, dentro del quinto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó la **"Desincorporación así como baja contable y del inventario de los bienes inmuebles propiedad del municipio, relativo a los predios del Parque Industrial Pyme, vendidos a través de subastas públicas identificadas como 004/2018 y 005/2018 en fechas 13 de julio 2018 y 31 de agosto 2018"** el cual señala textualmente:

**QUINTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento,** con el permiso de todos les informo que nos encontramos en el quinto punto del orden del día, donde se toca el tema de la autorización y aprobación de la desincorporación así como baja contable y del inventario de los bienes inmuebles propiedad del municipio, relativo a los predios del Parque Industrial Pyme, vendidos a través de subastas públicas identificadas como 004/2018 y 005/2018 en fechas 13 de julio 2018 y 31 de agosto 2018. Una vez discutido dicho punto, sírvanse a levantar la mano los que estén a favor de la aprobación. Le informo Presidenta Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad.

PREDIO	CLAVE CATASTRAL
LOTE 33	080403801026025
LOTE 29	080403801026021
LOTE 28	080403801026020

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 025, de fecha 04 de julio de 2019, dentro del séptimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó el **“Proyecto de Programa de Auditoria del Municipio de Huimilpan, Querétaro y sistema Municipal DIF, para el ejercicio fiscal 2019”** el cual señala textualmente:

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el séptimo punto del orden del día, donde se presenta el tema de la aprobación o rechazo del **“Proyecto de Programa de Auditoria del Municipio de Huimilpan, Querétaro y sistema Municipal DIF, para el ejercicio fiscal 2019”**. Someto a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este cuerpo colegiado decide aprobar dicho punto por unanimidad.

		MUNICIPIO DE HUIMILPAN QRO.				HOJA 1 DE 1		PASE A PASE POR HUIMILPAN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL						MAY 2019																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
		PROGRAMA DE CONTROL Y AUDITORIA PARA EL EJERCICIO 2019						DÍA/MES/AÑO:																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
NÚM. REV.	DIRECCIÓN / ÁREA	ACTIVIDADES	TIPO DE AUDITORIA	E	TRIM. 1				TRIM. 2				TRIM. 3				TRIM. 4				TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
					ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	SEMANAS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28</





**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### **CERTIFICA**

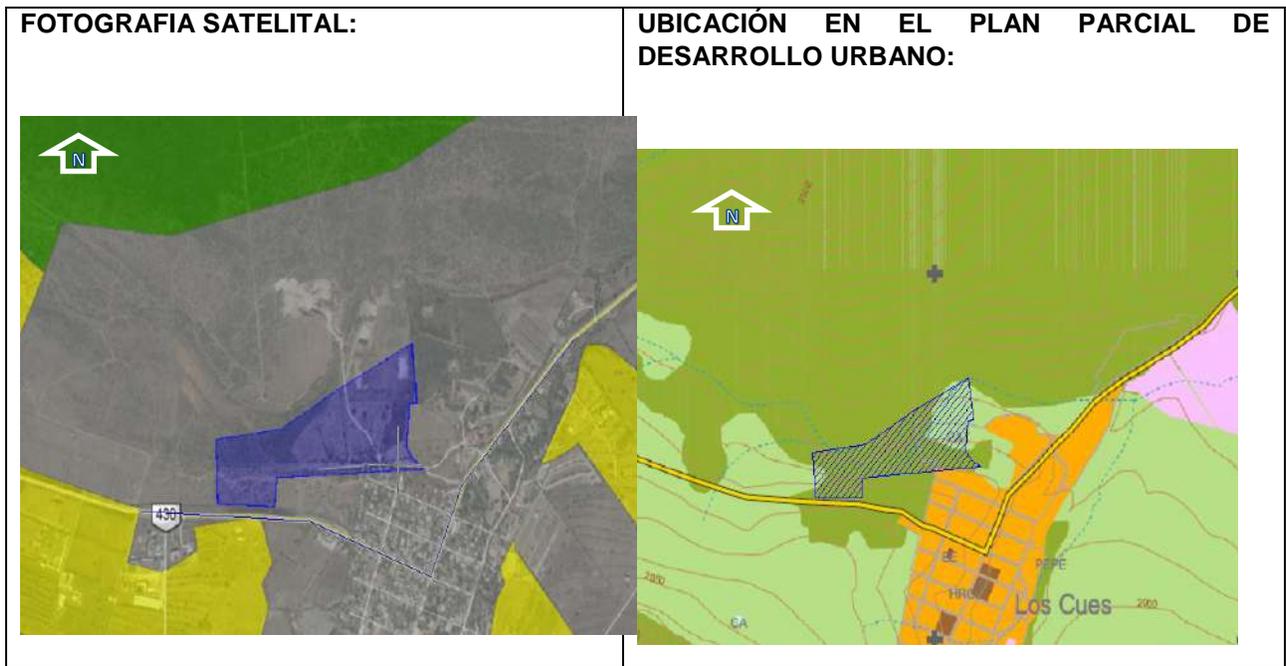
Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 026, de fecha 18 de julio de 2019, dentro del quinto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de votos el **"Cambio de Uso de Suelo que promueve el Sr. Pedro Mauricio Garfias Sitges, Administrador Único de "Los Cues Inmobiliaria" Sociedad Anónima de Capital Variable, para un inmueble ubicado en la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., que actualmente tiene un uso de suelo de 30% Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), solicitando el cambio a Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea (H3) en una superficie de 248,805.63 metros cuadrados."** Indicando que la autorización del Dictamen Técnico del Cambio de Uso de Suelo se considera de acuerdo a las condiciones requeridas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente en **Desarrollo Urbano"**, señalando textualmente el dictamen técnico lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 20 de Mayo del 2019.

Con relación al escrito de fecha 02 de julio del 2018, dirigido al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en el cual el **C. Pedro Mauricio Garfias Sitges**, administrador único de "Los Cues Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el **Cambio de Uso de Suelo** para un predio rustico, ya que en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., tiene los siguientes usos de suelo: **30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70 % Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**, y pretende cambiar a **Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3)**, el cual se identifica con la clave catastral No. 080401166330265 y cuenta con una superficie de **248,805.63 M2**, ubicado en carretera Estatal 430, Ex Hacienda Los Cues, de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro.

### **LOCALIZACIÓN DEL PREDIO**

Que el predio rústico físicamente se encuentra ubicado en carretera Estatal 430, fracción 4-1 Ex Hacienda Los Cues, de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro. Respecto a la ubicación de dicho predio en Planes y Programas del Desarrollo Urbano aplicable, éste se encuentra en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL). Conforme al comprobante de propiedad que presentó: la Escritura Pública No. 29,780 de fecha 20 de Abril del 2015, éstas son las medidas y colindancias:



<b>AL NORTE:</b>	En línea quebrada con 3 secciones	343.53 M 221.57 M y 274.80 M	Linda con resto de la Fracción 4.
<b>AL ESTE:</b>	En línea quebrada de 6 tramos	226.50 M 22.64 M 98.12 M 99.79 M 54.12 M 52.80 M	Linda con Fracción 5. Linda con casco y Zona de Protección.
<b>AL SUR:</b>	En 18 tramos	12.68 M 18.61 M 34.68 M 16.19 M 34.22 M	Linda con Poblado Los Cues. Linda con Fracción 4-4. Linda con Fracción 4-3. Linda con Fracción 4-2 y Linda con Carretera Estatal



		92.36 M	430.
		318.77 M	
		41.05 M	
		9.63 M	
		35.62 M	
		11.56 M	
		18.86 M	
		23.21 M	
		103.78 M	
		80.96 M	
		46.90 M	
		48.26 M	
		17.86 M	
<b>AL OESTE:</b>		272.31 M	Con resto de Fracción 4.

### USO DE SUELO ACTUAL DEL PREDIO

Que el predio rustico, presenta un tipo de uso de suelo de: 30 % **Protección Agrícola de Temporal (PAT)** y 70 % **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**, de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., instrumento de planeación urbana, aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, dentro del Cuarto Punto del orden del día, del Acta No. 79, relativo a la Sesión de Cabildo celebrada el 18 de septiembre del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 01, de fecha 02 de enero del 2009 e inscrito bajo el Folio Plan de Desarrollo No. 0000002/0001, de fecha 26 de marzo del 2010, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdirección Amealco y bajo el folio Plan de Desarrollo 00000031/0001 el 26 de marzo de 2010 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro.

### ANTECEDENTES

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 11, fracción II, III, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.



2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escritura pública número 14,279, de fecha 15 de abril del 2014, pasada ante la fe del Licenciado Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez notario público adscrito a la notaría pública número 8 (ocho), de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Roberto Servín Muñoz, se constituye una sociedad Mercantil con la denominación o razón social: "Los Cues Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de San Juan del Río, con el Folio No. 5734 en fecha 02 de julio del 2014.
4. Que el solicitante acredita la propiedad con la Escritura Pública No. 29,780 de fecha 20 de abril del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativo al contrato de compraventa a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Los Cues Inmobiliaria" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Alonso Garfias Sitges, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, Qro., bajo el Folio inmobiliario No. 00027549/0004 de fecha 01 de Julio de 2015.
5. Que mediante escritura número 48,243 de fecha 21 de Julio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaría Pública Número 30 de la ciudad de Querétaro, Qro., se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 19 de julio de 2017, la sociedad denominada "Los Cues Inmobiliaria" Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se aprueba el nombramiento del C. Pedro Mauricio Garfias Sitges como administrador único de la sociedad, inscrita bajo el folio mercantil electrónico 5734, en fecha 19 de julio del 2017, en el Registro Público de Comercio, San Juan del Río.
6. Que el C. Pedro Mauricio Garfias Sitges presenta un escrito de fecha 02 de julio del 2018, mediante el cual el C. Juan Pablo Ángeles Arvizu; Delegado Municipal de la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., otorga el visto bueno para que lleve a cabo los trámites para el Cambio de Uso de Suelo para uso Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3), del predio ubicado en Carretera Estatal número 430, Fracción 4-1 Ex Hacienda Los Cues de la localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro.

### ARGUMENTOS

1. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL), instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 32, de fecha 20 de Abril del 2018, inscrito bajo el folio 00000048/0004, en fecha 05 de junio de 2018 en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Querétaro, subdirección Querétaro y en el folio 00000006/0002, en fecha 05 de junio de 2018 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, en el cual pertenece a la UGA número 02, con política de desarrollo urbano, donde sus usos compatibles



son: DU (Desarrollo Urbano), CS (Comercio y Servicios), I (Industria), TA (Turismo Alternativo), IF (Infraestructura).

## 2. ESTUDIO DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL

Mediante el Dictamen Técnico del predio fracción 4-1 Ex hacienda “Los Cues” de la localidad de Los Cues, municipio de Huimilpan, Querétaro, para establecer el Estudio de Impacto Urbano y Ambiental, elaborado por Ing. Javier Ochoa Chávez, con número de cedula profesional 1014475.

Derivado de la evaluación realizada en campo y de las condiciones forestales existentes en la demarcación del predio analizado, no se estiman afectaciones relevantes, toda vez que se ubica en una zona semi urbana, con densidad poblacional baja, toda vez que la fauna y la flora endémica no sufrirán alteraciones relevantes. El tipo de vegetación es de tipo silvestre.

La operación del predio analizado para “Desarrollo Habitacional (H3)”, no generara ningún tipo de alteraciones forestales, por lo que concluimos que es viable el cambio de uso de suelo a Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea.

El cambio de uso de suelo de 30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) Y 70 % Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea “Desarrollo Habitacional H3” representara una fuente de empleo que permita ofrecer la posibilidad de que los habitantes de la localidad encuentren una alternativa real de emplearse y obtener ingresos económicos y evitar emigrar a otras entidades del estado o incluso al extranjero, evitando con ello, la destrucción familiar y fomentar así, estabilidad en las familias de la localidad.

Derivado del diagnóstico y condiciones actuales del desarrollo urbano actual en la Micro región en estudio, por su impacto urbano en general, y en conformidad con los términos de referencia establecidos por el municipio de Huimilpan, así como por las estimaciones en el corto, mediano y largo plazo en los diferentes parámetros de análisis, de las variables urbanas en estudio, se estima factible la determinación de uso de suelo Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea en el polígono determinado, de igual forma, dicha factibilidad es congruente con lo establecido en el marco legal que norma y regula dicha disposición. No se observan factores de riesgo urbano relevantes, que expongan el crecimiento y desarrollo urbano inmediato. La factibilidad, se funda en la generación de fuentes de empleos para los residentes en la demarcación, y como factor detonante de economías de escala vertical y horizontal en la región, mismas que fomentaran mejorar los índices de calidad de vida de los habitantes de la localidad.

De igual forma, la explosión económica generada con la factibilidad de uso de suelo Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea activara fuentes de recaudación de impuestos municipales. Es recomendable, que previo a la puesta en marcha el uso de suelo en cuestión, se cumpla con las disposiciones legales establecidas por las dependencias municipales que regulan la salvaguarda e integridad de los individuos y las familias de la localidad.

### **Medidas de mitigación:**

#### **Infraestructura.**

El cambio de uso de suelo de 30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) Y 70 % Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Habitacional Hasta 300 Habitantes/Hectárea “Desarrollo Habitacional (H3)”, tendrá bajo impacto en la infraestructura de la zona, ya que el mismo se encuentra en una zona proyectada para el crecimiento Habitacional del Estado de Querétaro, y por lo tanto, se tiene cercanía con los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, etc., con el único requerimiento de que se tendrán que ampliar estas líneas de suministro existentes hasta llegar al desarrollo.

**Sistema de agua potable.**

En esta región el sistema de agua potable está compuesto principalmente por pequeños sistemas en localidades que operan mediante un pozo de extracción de aguas subterráneas, un tanque elevado, un proceso simple de desinfección por medio de cloración, distribución mediante una red primaria interna y red secundaria hasta cada vivienda.

En algunos casos pueden existir unas redes primarias internas interconectadas entre localidades para que en caso de fallas en los equipos de bombeo o alguna problemática en el pozo poder suministrar de otro pozo cercano, sin embargo específicamente en esta área no se presenta este escenario, por lo que cada localidad cuenta con su respectivo sistema para el suministro de agua potable a sus habitantes, el cual es operado en unos casos por la Comisión Estatal de Aguas.

Para el caso del cambio de uso de suelo no se requerirá agua de las redes existentes, ya que se cuenta con cisterna independiente con una capacidad de 5,000 litros la cual es suministrada con pipas de agua potable.

Por la condición que se ha descrito con anterioridad actualmente se tiene una red externa de distribución de agua al polígono de explotación. El auto abasto o pozo con el que cuenta en el predio contará con la capacidad suficiente para proveer el volumen autorizado para este proyecto.

Los pozos más someros se localizan en la zona de la presa Constitución de 1917, La Llave y el centro de la ciudad de San Juan del Río con profundidades entre los 30 y 40 m. Hacia la zona de Pedro Escobedo y San Clemente los niveles se localizan entre 50 y 65 m siendo hacia la zona de los poblados La Loma, El Colorado y Saldarriaga donde se localizan los niveles más profundos que alcanzan hasta los 100 y 120 m razón por la cual en esta zona la disponibilidad de agua subterránea es más complicada por las profundidades de extracción.

Con base a esta información, la disponibilidad para la creación de nuevas fuentes para extracción de aguas subterráneas es nula. Sin embargo, para efectos del presente proyecto, empleándose un pozo con derechos de extracción que anteriormente se empleaba para riego agrícola u otra actividad del sector primario ya que tales actividades se van perdiendo al ganar espacio la mancha urbana, mediante el trámite correspondiente ante la CONAGUA.

En este sentido, tal acción representa algunos beneficios pero también impactos negativos. El beneficio principal es que las actividades pecuarias consumen volúmenes de agua subterránea muy altos en comparación con los usos de explotación de minerales pétreos, para tener un dato en este acuífero de San Juan del Río se tienen censados 698 aprovechamientos, de los cuales 546 corresponden al uso agrícola y abrevadero, 128 pozos se utilizan para uso público - urbano y recreativo y 24 para el uso industrial.

**Sistema de drenaje sanitario y pluvial.**

Para efectos de la descripción del sistema de drenaje sanitario y pluvial de este "Cambio de uso de suelo se cuenta con el proyecto ejecutivo de red pluvial y sanitaria, el cual desembocan en fosa séptica y cisterna pluvial respectivamente.

**Energía eléctrica.**

El suministro de energía eléctrica, será proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, quienes se encargaran de proveer de energía del "Cambio de uso de suelo de 30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70 % Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea "Desarrollo Habitacional H3", a través del contrato celebrado con el promovente.

En lo que respecta al servicio de energía eléctrica, el 97% de las viviendas del municipio cuenta con este servicio, siendo este porcentaje ligeramente mayor en la zona del predio.

**Teléfono.**

El suministro de telefonía fija se encontrara a cargo de Teléfonos de México u otras compañías comerciales. Al momento de la elaboración de este documento, ya se cuenta con red de telefonía fija en el lugar.

**Vialidad y transporte.**

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte es de atención a mediano plazo (menos de cinco años) en la Carretera 430 El Colorado – Galindo y en el cruce de la carretera 420 El Cimatario, sin embargo, en el puente de la Autopista 57 México – Querétaro y la entrada al Parque Industrial Bernardo Quintana se requiere atención inmediata, es decir que los conflictos viales que se presentan son considerables, pero se pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas.

Todas y cada una de las características físicas y de operación de la vialidad hacen posible que el tránsito de la zona de estudio funcione con índices de estabilidad altos y velocidades de operación satisfactorias, esto, de acuerdo a las condiciones que presenta la zona, en específico la intersección de las carreteras 430 y 420.

El señalamiento existente es suficiente para cubrir las necesidades actuales, no obstante se considera conveniente complementarlos para apoyar las condiciones de operación futura de la vialidad y el transporte.

Finalmente y con base en el análisis realizado se concluye que la operación del “Cambio de uso de suelo de 30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70 % de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea “Desarrollo Habitacional H3”, es factible dado que los impactos a las condiciones físicas y de operación del sistema de vialidad y transporte serán aceptables cumpliendo con las obras viales y las medidas de mitigación propuestas, tampoco demandará cajones de estacionamiento en vía pública.

Respetar el derecho de vía de la carretera Estatal 430 con Apego a las normas técnicas que emita la Comisión Estatal de Infraestructura.

Ajustarse a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano vigente y exclusivamente a los coeficientes de Uso y Ocupación del suelo.

Instalar señalamiento preventivo cuando se realicen movilidad de material (ingreso y egreso) en la operación productiva del desarrollo.

Prohibir el estacionamiento sobre la estatal no a menos de 30 metros de la salida del predio en estudio.

Adecuar la entrada del predio en sentidos de la carretera Estatal 430, para lograr un acceso fácil de los camiones que transporten material, sin que generen accidentes viales o tráfico.

Se tendrán que construir bahías para el ascenso y descenso de pasaje, así como Mobiliario para los para buses.

**Servicios urbanos****Recolección de basura.**

La recolección de basura en las localidades de la zona se realiza por parte de la Coordinación de Servicios Municipales de Huimilpan, en el caso del “Cambio de uso de suelo de 30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70 % de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea “Desarrollo Habitacional H3”, no se generara basura que demande servicios públicos o privados adicionales a los que actualmente prevalecen en la localidad. El retiro de basura se hará mediante la recolección periódica, conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El proyecto en análisis, no generara ningún tipo de residuos ni basura anormal o atípica que demande servicios de recolección adicional o especializado.

**Manejo de residuos peligrosos**

El Cambio de uso de suelo no generara la producción de residuos peligrosos de ningún tipo.

**Seguridad Pública.**

La seguridad pública del municipio se encuentra a cargo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, así mismo, la Policía Estatal patrulla regularmente las vialidades estatales como la Carretera Estatal 420 y Carretera Estatal 430.

**Riesgos.**

El “Cambio de uso de suelo de 30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70 % Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea “Desarrollo Habitacional H3”, deberá contar con todas las medidas de mitigación de riesgos necesarias para un proyecto de este tipo, sin embargo, la determinación del tipo de equipos de emergencia requeridos dentro del proyecto y el apoyo por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil Estatal, estarán determinados en base a los requerimientos de cada dependencia.

**Equipamiento urbano.**

Existe un gran déficit de equipamiento urbano en la zona del proyecto, tanto en las localidades del Municipio de Huimilpan, como en el Municipio de El Marqués. Esta problemática se ha arrastrado durante décadas, el “Cambio de uso de suelo de 30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea “Desarrollo Habitacional H3”, no necesitara de la ampliación del equipamiento de la zona, sin embargo se propone la implementación de programas que resuelvan el déficit en este rubro.

**Alteraciones ambientales.**

Uno de los principales efectos potenciales negativos derivados de la ejecución del proyecto “Cambio de uso de suelo de 30 % de protección agrícola de temporal (PAT) y 70 % de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea “Desarrollo Habitacional H3” es la pérdida de cubierta vegetal, por lo que como medida de prevención de impacto negativo se contempla el cubrir parte del área perdida con materiales permeables y áreas verdes para evitar el escurrimiento de aguas pluviales.

En el caso de la operación de este sitio el predio se identificaba como un predio agrícola en desuso por lo cual estaba carente de cualquier tipo de vegetación.

**3. ESTUDIO HIDROLÓGICO**

Derivado del Estudio Hidrológico realizado por Gestión de Cuencas y de los Recursos Hídricos Consultoría, Ing. Gumaro Hernández Torres con número de cedula profesional: 2693224:

El desarrollo del estudio Hidrológico propuesto para “Cambio de uso de suelo de 30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70 % Protección Ecológica protección Especial (PEPE) a Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea mismo que será destinado para un proyecto “Desarrollo Habitacional H3”; así, se realizó un análisis de las diferentes estaciones climatológicas que pudieran tener influencia sobre el predio, de ellas se eligió a la estación Santa Teresa por ser la que tiene mayor influencia sobre la zona de proyecto según los polígonos de Thiessen, de la información de esta estación se realizó un análisis de los datos de lluvias máximas en 24 horas, datos de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); mediante los métodos que se emplean dentro del software “AX” y de los resultados de este se eligió la distribución de probabilidad doble “Gumbel”, por presentar esta un mejor ajuste a los datos climatológicos analizados para obtener con ella los resultados para los periodos de retorno respectivos.



El comportamiento de la cuenca de análisis, no se ve afectada por los escurrimientos principales que se tienen dentro del área que tiene influencia la cuenca, ya que estos no se presentan dentro del predio en estudio.

Finalmente, para el cálculo de los gastos de diseño se utilizaron cuatro metodologías lluvia escurrimientos que son: Método Racional, Método Ven te Chow, Método I-Pai-Wu y el Método del Hidrograma Unitario Triangular (HUT), cuyos resultados se presentaron en las tablas anteriores, de estos métodos se concluye que la metodología que mejor se adapta a las características fisiográficas de la cuenca está relacionada con el método HUT y el método I Pai Wu, por presentar éstas caudales similares e intermedios respecto de los otros, ya que los otros dos métodos generaron caudales extremos máximo y mínimo, y de estos dos caudales se toma como caudal de diseño el máximo intermedio, el cual resultado, el generado por el método HUT. De tal manera que para el diseño de desalojo pluvial y obras de regulación a proponer, es adecuado tomar en consideración el caudal y volumen generado por este método.

#### 4.- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Como conclusiones del Estudio de Impacto Vial realizado por Sole Ingeniería Vial, M. en Ing. De Transito, Ing. Eduardo Soria Liguez, con número de cedula profesional: 1221914 Se desprende lo siguiente:

Derivado del diagnóstico y condiciones actuales del entorno vial, referente , a la volumetría de tránsito, y determinación de la hora máxima de demanda vehicular, de conformidad con los términos de referencia establecidos por el Municipio de Huimilpan, así como de la estimación y proyecciones del aforo vehicular en sus diferentes modalidades, en un horizonte de largo tiempo, se estima FACTIBLE la determinación del “Cambio de uso de suelo de 30 % protección agrícola de temporal (PAT) y 70 % Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo Habitacional hasta 300 Habitantes/Hectárea “Desarrollo Habitacional H3” en el polígono determinado, de igual forma, dicha factibilidad es congruente con lo establecido en el Marco Legal que norma y regula dicha disposición. Es recomendable, sean atendidas las medidas de mitigación descritas, como resultado del presente estudio de impacto vial.

##### **Medidas de mitigación:**

A partir de que uno de los objetivos del presente estudio es identificar y evaluar los efectos que sobre el sistema de vialidad y transporte pueda causar el cambio de uso de suelo de 30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70 % Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea “Habitacional H3”, con el propósito de aportar propuestas encaminadas a prevenir y minimizar los posibles impactos viales que pudieran derivarse de la puesta en marcha del proyecto, se proponen las siguientes medidas de mitigación:

- Complementar el señalamiento vertical y horizontal para el cruce de peatones en la zona.
- Implementar y complementar señalamiento tanto vertical como el horizontal en la zona, ya que principalmente el horizontal presenta más desgaste.
- Adecuar el acceso y salida de la carretera estatal 430 se deberá de cumplir con la normatividad de la CEI para el proyecto geométrico de accesos.
- El proyecto funcionara de manera personalizada es decir los automovilistas podrán estacionar sus vehículos dentro del predio, con el fin de reducir al máximo las demoras a causa de este aspecto.
- Instalar un Parabus para el transporte público y los usuarios del nuevo desarrollo.



### DICTAMEN TÉCNICO

5. Que la autoridad municipal tiene la competencia y podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de Mayo del 2012.
6. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre el uso y destino y aprovechamiento del suelo municipal.
7. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado por el ciudadano, ésta Dirección para su análisis realizó una búsqueda de información en los archivos que obran en la misma, además de llevar a cabo varias visitas físicas al predio en cuestión, con el fin de obtener los elementos técnicos para determinar el resolutivo de la petición del C. Pedro Mauricio Garfias Sitges.
8. Que el predio rústico actualmente se encuentra en breña, al Sur cuenta con frente hacia una vialidad primaria, construida a base de pavimento en buenas condiciones, sin guarniciones ni banquetas.
9. Respecto a los programas y planes de desarrollo urbano, la ubicación que tiene el predio, se encuentra en un área en transición con un uso de suelo, de **30 % Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70 % de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**.
10. Dentro de la zona de influencia, el predio en mención se encuentra colindando con la localidad de Los Cues de este Municipio Huimilpan, Qro. De acuerdo a estas características, el predio es susceptible a tener modificación del uso de suelo a Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea "Habitacional H3", mismo que es compatible para poder llevar a cabo el proyecto Habitacional H3.

### RESOLUTIVO

En lo que respecta a la competencia de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., se considera técnicamente **VIABLE el cambio de uso de suelo de 30% Protección Agrícola de Temporal (PAT) y 70% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (Habitacional H3) dejándolo a criterio del H. Ayuntamiento,** del predio con clave catastral número 080401166330265, que cuenta con una superficie total de **248,805.63 M2**, Ubicado en Carretera Estatal 430, Ex Hacienda Los Cues, de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro. Para desarrollar un **Proyecto Habitacional H3**.

Que una vez analizados los antecedentes y el anteproyecto presentado, esta Dependencia considera viable autorizar el cambio de uso de suelo, ya que éste no se contrapone a las disposiciones establecidas dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan**, instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018, a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Huimilpan para "vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan.

Por otro lado, se considera importante que otras Dependencias como la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitan posterior a la aprobación del Cabildo, su Visto Bueno respecto a



materias correspondientes a su competencia, con el fin de dar respuesta a la petición formulada por el multicitado propietario, toda vez que el desarrollo pretendido impactará directamente sobre el área colindante. Asimismo, cabe resaltar la importancia en la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que conforman esta Administración, de acuerdo a lo señalado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto a presentar por el promovente.** Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas.

#### CONDICIONANTES GENERALES:

- a) Que las dimensiones del predio rustico (mínimo 90.00 M<sup>2</sup>) y el frente (mínimo 6.00 m) son adecuadas y acordes para el uso de suelo solicitado.
- b) Previa solicitud del respectivo Dictamen de Uso de Suelo, con fundamento en los Artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá obtener el otorgamiento de servicios, tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente.
- c) Considerar dentro de los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, de acuerdo a las normas establecidas por parte de la Comisión Estatal de Aguas; a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
- d) Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- e) Realizar los trámites correspondientes ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, para la construcción del proyecto que se pretende.
- f) El presente, en caso de ser aprobado por H. Ayuntamiento, deja sin efectos el uso de suelo anterior del predio en cuestión.
- g) Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", Artículo 24, Fracción XXI, Punto 6, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

El inmueble con una superficie total de **248,805.63 M<sup>2</sup>**, con clave catastral número 080401166330265, Ubicado en carretera Estatal 430, Ex Hacienda Los Cues, de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro.



Concepto	Desglose	Importe \$
<b>Metros cuadrados</b>	(1.2500 UMA (84.49) X No. de M <sup>2</sup> ) / Factor Único, considerando: uso con Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3). <b>\$105.6125 X 248,805.63 M<sup>2</sup> / 20</b>	\$ 1,313,849.23
<b>Total a pagar:</b>		<b>\$ 1,313,849.23</b>

Total a pagar por el concepto de Autorización de Cambio de uso de suelo:  
**\$1,313,849.23.**

**(UN MILLÓN, TRECIENTOS TRECE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.)**

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

- h) En caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo, deberán hacerse las publicaciones correspondientes en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del promovente por una sola ocasión así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, según lo que estipule Secretaria de Ayuntamiento de Huimilpan.

**A T E N T A M E N T E**  
**"Paso a paso por Huimilpan"**

**ARQ. OSCAR RENÉ GONZÁLEZ ORDUÑA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
(Rúbrica)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 026, de fecha 18 de julio de 2019, dentro del sexto punto del orden del día, se presentó ante el Ayuntamiento de Huimilpan el "**Informe Bimestral de las Sindicaturas, abril-mayo de 2019**" el cual señala textualmente:

**SEXTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.-** Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el sexto punto del orden del día, donde se presenta el tema de la presentación del Informe Bimestral de las Sindicaturas, abril-mayo de 2019. Lo cual el Lic. Jairo Iván Morales Martínez, Síndico Municipal, explica que como cada dos meses se entrega al Ayuntamiento, de la misma manera se hace referencia que dicho informe también estará resguardado en Secretaría del Ayuntamiento.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 026, de fecha 18 de julio de 2019, dentro del séptimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad la "**Prejubilación a favor de la C. Isidra Jiménez Pérez**" señalando el dictamen textualmente lo siguiente:

**Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**

**Asunto: Se emite Dictamen**

**Huimilpan, Qro.; Julio, 16 de 2019**

**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

**P R E S E N T E.**

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de junio de 2019, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su análisis, estudio y dictamen la "**SOLICITUD DE PREJUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO PRESENTADA POR LA C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CON NÚMERO DE TRABAJADOR 51**", presentada a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 30 fracciones I, XXXIV de la Ley Orgánica Municipal; 15 fracción XXXV y 98 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y, la Cláusula Séptima del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo celebrado entre el Municipio de Huimilpan y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de Huimilpan (en adelante el Convenio Laboral), ésta Comisión procede al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

a) En fecha 20 de mayo de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DA/445/2019, suscrito por la **LIC. MIRIANA BECERRIL CABRERA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN** mediante el cual se solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Prejubilación promovida por la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con número de trabajador 51, mediante la cual solicita su **PREJUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO**, dirigida al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Al oficio en cita se adjuntaron:



1) Solicitud presentada por **LA C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con número de trabajador 51, mediante la cual solicita su **PREJUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO**, dirigida a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

2) Acta de Nacimiento en copia certificada No. 237, Libro 1, del año 1961, localidad HUIMILPAN de la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con número de trabajador 51, debidamente expedida por La C. LORENA MONTES HERNÁNDEZ, Oficial del Registro Civil.

3) Copia certificada de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral, certificación realizada por el Notario Público número 2 del municipio de Tolimán, Qro., el Lic. Juan José Servín Yañez.

4).Constancia de Antigüedad Laboral y Salario Integrado que actualmente percibe la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ**, en la que se hace constar que ingresó el 15 de octubre de 1988 y que a la fecha percibe un sueldo mensual de **\$12,492.90 (doce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 90/100M.N.)**, más la cantidad de **\$1,315.86 (un mil trescientos quince pesos 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios de forma mensual.

6) Recibos de Pago originales. Anexa un recibo de pago del mes de marzo de 2019, aunado a dicho recibo se anexa un recibo de fecha del 12 de abril del año en curso.

7) Dos fotografías a color, tamaño credencial

b) El pasado 06 de Junio de 2019, en Sesión Ordinaria, en el Quinto Punto del Orden del Día; se turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública la solicitud de la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, a fin de que se autorice por parte de este H. Ayuntamiento su prejubilación.

Por lo anteriormente expuesto y

#### CONSIDERANDO

Que esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de prejubilación de la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con número de trabajador 51.

Que con fecha 20 de mayo de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DA/445/2019, suscrito por la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Directora de Administración en el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., mediante el cual solicita tramitación de la prejubilación de la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE**



**HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con número de trabajador 51.

Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: ***“Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta ley, una vez cumplidos sesenta años de edad”***

Que el Convenio Laboral en su Cláusula Séptima establece: ***“Tendrán derecho a la jubilación los trabajadores con veintinueve años de servicio en el Municipio de Huimilpan, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Querétaro”***

Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el Convenio Laboral referido establecen para conceder pensión por años de servicio, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir años de edad, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión, resuelve que para el caso particular debe prevalecer lo dispuesto por la Cláusula Séptima del Convenio Laboral y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al requisito de cumplidos sesenta años de edad.

En ese orden, y dando cuenta de que la Constancia de Antigüedad expedida por la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Directora de Administración en el Municipio de Huimilpan, Querétaro. , a favor de la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con número de trabajador 51, indica que la fecha de ingreso laboral es del **15 de Octubre de 1988**, lo que equivale a **30 años, ocho meses y 18 días** de servicio laboral, y que acorde a su acta de nacimiento a la fecha cuenta con **58 años** de edad, es por lo que se da cumplimiento a lo establecido en la cláusula de referencia.

Que el Salario Diario Integrado de la C. **ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con número de trabajador 51, según Constancia expedida el **24 de octubre de 2018**, por la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Directora de Administración en el Municipio de Huimilpan, Qro., es de **\$416.43 (cuatrocientos dieciséis pesos 43/100 M.N.)** y por concepto de quinquenios mensual de **1,315.86 (un mil trescientos quince pesos 86/100 M.N.)**

Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece en el párrafo segundo que: ***“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación”***, y toda vez que se ha cumplido con los años de servicio, deberá de otorgarse el sueldo promedio respectivo.

Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece en su primer párrafo que: ***“La prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión”***



Que el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece en su primer párrafo que: ***“La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio”***

Lo anterior en razón de que una vez concluidas las labores productivas, toda persona tiene derecho a que se le proporcione una pensión económica en atención al tiempo laborado que establece la norma y que la misma le permita vivir de manera digna y decorosa a los trabajadores y sus familias.

Que la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, dio cumplimiento con la documentación requerida para tramitación de la solicitud de referencia, en cumplimiento con la normatividad vigente que regula la materia.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro; resulta competente para conocer sobre el presente asunto y por ello somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

#### **D I C T A M E N**

**RESOLUTIVO PRIMERO-** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, aprueba y proponen a este H. Ayuntamiento la procedencia de la prejubilación de la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con número de trabajador 51, asignándole la cantidad de **\$12,492.90 (doce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.) mensual**, más sus quinquenios por la suma de **\$1,315.86 (Un mil trescientos quince pesos 86/100 M.N.)**, resultando una cantidad total **\$13,808.76 (Trece mil ochocientos ocho pesos 76/100 M.N.)**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se declara Procedente la prejubilación de la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, con número de trabajador 51, asignándole la cantidad de **\$12,492.90 (doce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.) mensual**, más sus quinquenios por la suma de **\$1,315.86 (Un mil trescientos quince pesos 86/100 M.N.)**, resultando una cantidad total **\$13,808.76 (Trece mil ochocientos ocho pesos 76/100 M.N.)**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita el Acuerdo con su respectivo expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la **C. ISIDRA JIMÉNEZ PÉREZ, TRABAJADORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**; a la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Director de Administración; a la Coordinadora de Recursos Humanos; al Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y al Director de Finanzas Públicas Municipales de Huimilpan, Qro.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Huimilpan., para conocimiento general, por una sola ocasión.

## ATENTAMENTE

**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.  
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

**LIC. LETICIA SERVÍN MOYA  
PRESIDENTA  
(Rúbrica)**

**PROFRA. MARÍA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA  
SECRETARIO  
(Rúbrica)**

**C. J. GUADALUPE URIAS SALINAS  
VOCAL  
(Rúbrica)**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

## PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 026, de fecha 18 de julio de 2019, dentro del octavo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad la "**Prejubilación a favor del C. Raúl Sotelo Chávez**" señalado textualmente el dictamen lo siguiente:

**Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**

**Asunto: Se emite Dictamen**

**Huimilpan, Qro.; Julio, 16 de 2019**

**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

**P R E S E N T E.**

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de julio de 2019, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su análisis, estudio y dictamen la "**SOLICITUD DE PREJUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO PRESENTADA POR EL C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON NÚMERO DE TRABAJADOR 6**", presentada a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 30 fracciones I, XXXIV de la Ley Orgánica Municipal; 15 fracción XXXV y 98 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y, la Cláusula Séptima del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo celebrado entre el Municipio de Huimilpan y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de Huimilpan (en adelante el Convenio Laboral), ésta Comisión procede al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

a) En fecha 19 de junio de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DA/531/2019, suscrito por la **LIC. MIRIANA BECERRIL CABRERA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, mediante el cual se solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Prejubilación promovida por el **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con número de trabajador 6, mediante la cual solicita su **PREJUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO**, dirigida al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Al oficio en cita se adjuntaron



1) Solicitud presentada por **EL C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con número de trabajador 6, mediante la cual solicita su **JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO**, dirigida a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

2) Acta de Nacimiento en copia certificada No. 286, Libro 1, del año 1963, localidad HUIMILPAN del **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con número de trabajador 6, debidamente expedida por el C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MAGDALENO, Oficial del Registro Civil.

3) Copia certificada de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral, certificación realizada por el Notario Público número 2 del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., Lic. Arturo Saldaña Coéllar.

4).Constancia de Antigüedad Laboral y Salario Integrado que actualmente percibe el **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ**, en la que se hace constar que ingresó el 10 de junio de 1990 y que a la fecha percibe un sueldo mensual de **\$15,138.00 (quince mil ciento treinta y ocho pesos 00/100M.N.) más la cantidad de \$1,096.55 (un mil noventa y seis pesos 55/100 M.N.)** por concepto de quinquenios de forma mensual.

6) Recibos de Pago originales. Anexa un recibo de pago del mes de febrero de 2019, aunado a dicho recibo se anexa un recibo de fecha del 12 de febrero del año en curso.

7) Dos fotografías a color, tamaño credencial

b) El pasado 04 de Julio de 2019, en Sesión Ordinaria, en el Sexto Punto del Orden del Día; se turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública la solicitud del **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, a fin de que se autorice por parte de este H. Ayuntamiento su prejubilación.

Por lo anteriormente expuesto y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de prejubilación del **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con número de trabajador 6.

Que con fecha 19 de junio de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DA/531/2019, suscrito por la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Directora de Administración en el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., mediante el cual solicita



tramitación de la prejubilación del **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con número de trabajador 6.

Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: ***“Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta ley, una vez cumplidos sesenta años de edad”***

Que el Convenio Laboral en su Cláusula Séptima establece: ***“Tendrán derecho a la jubilación los trabajadores con veintinueve años de servicio en el Municipio de Huimilpan, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Querétaro”***

Que de un análisis de los requisitos que la ley de la materia y el Convenio Laboral referido establecen para conceder pensión por años de servicio, se desprende que el que concede mayores beneficios al trabajador por no requerir años de edad, por tales motivos y por tratarse de una norma especial que debe preferirse sobre la general para el caso concreto, es que esta Comisión, resuelve que para el caso particular debe prevalecer lo dispuesto por la Cláusula Séptima del Convenio Laboral y del mismo modo resuelve inaplicar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en cuanto al requisito de cumplidos sesenta años de edad.

En ese orden y dando cuenta que la Constancia de Antigüedad expedida por la Lic. Diana Vianet García Manzano, Coordinadora de Recursos Humanos en el Municipio de Huimilpan, Qro. , a favor del **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con número de trabajador 6, indica que la fecha de ingreso laboral es del **10 de junio de 1990**, lo que equivale a **29 años, un mes y 6 días** de servicio laboral, y que acorde a su acta de nacimiento a la fecha cuenta con **56 años** de edad, es por lo que se da cumplimiento a lo establecido en la cláusula de referencia.

Que el Salario Diario Integrado del **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con número de trabajador 6, según Constancia expedida el **10 DE Abril de 2019**, por la Lic. Diana Vianet García Manzano, coordinadora de Recursos Humanos en el Municipio de Huimilpan, Qro., es de **\$504.60 (quinientos cuatro pesos 60/100 M.N.)** y por concepto de quinquenios mensual de **\$1,096.55 (un mil noventa y seis pesos 55/100 M.N.)**

Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece en el párrafo segundo que: ***“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación”***, y toda vez que se ha cumplido con los años de servicio, deberá de otorgarse el sueldo promedio respectivo.

Que el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece en su primer párrafo que: ***“La prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión”***



Que el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece en su primer párrafo que: ***“La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio”***

Lo anterior en razón de que una vez concluidas las labores productivas, toda persona tiene derecho a que se le proporcione una pensión económica en atención al tiempo laborado que establece la norma y que la misma le permita vivir de manera digna y decorosa a los trabajadores y sus familias.

Que el C. **RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, dio cumplimiento con la documentación requerida para tramitación de la solicitud de referencia, en cumplimiento con la normatividad vigente que regula la materia.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro; resulta competente para conocer sobre el presente asunto y por ello somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

#### **D I C T A M E N**

**RESOLUTIVO PRIMERO-** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, aprueba y proponen a este H. Ayuntamiento la procedencia de la prejubilación del **C. RÁUL SOTELO CHAVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con número de trabajador **6**, asignándole la cantidad de **\$15,138.00 (quince mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensual**, más sus quinquenios por la suma de **\$1,096.55 (un mil noventa y seis pesos 55/100 M.N.)** resultando una cantidad total de **\$16,234.55 (Dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.)** más los incrementos legales y contractuales que le correspondan.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se declara Procedente la prejubilación del **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, con número de trabajador **6**, asignándole la cantidad de **\$15,138.00 (quince mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensual**, más sus quinquenios por la suma de **\$1,096.55 (un mil noventa y seis pesos 55/100 M.N.)** resultando una cantidad total de **\$16,234.55 (Dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.)** más los incrementos legales y contractuales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro.



**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita el Acuerdo con su respectivo expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al **C. RAÚL SOTELO CHÁVEZ, TRABAJADOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES;** a la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Director de Administración; a la Dirección de Recursos Humanos; al Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y al Director de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de Huimilpan., para conocimiento general, por una sola ocasión.

**A T E N T A M E N T E**

**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.  
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

**LIC. LETICIA SERVÍN MOYA  
PRESIDENTA  
(Rúbrica)**

**PROFRA. MARÍA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA  
SECRETARIO  
(Rúbrica)**

**C. J. GUADALUPE URIAS SALINAS  
VOCAL  
(Rúbrica)**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 026, de fecha dieciocho de julio de 2019, dentro del primer punto general del orden del día el Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, comunica al Ayuntamiento que “ **A partir del miércoles 17 de julio del 2019 toma el cargo de Subdelegado Municipal de Las Taponas el C. José Adán Vega Pérez. De la misma manera la C. Ana Cecilia Martínez Lara a partir del 01 de febrero del 2019 tomó el cargo como Subdelegada Municipal de Neverías Norte**”, el cual señala textualmente:

1.- Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, se les comunica que a partir de ayer miércoles 17 de julio del 2019 toma el cargo de Subdelegado Municipal de Taponas el C. José Adán Vega Pérez, conforme al acta que se elaboró el día 25 de octubre del 2018 donde se nombra a él como segundo subdelegado ya que el día 24 de Mayo el C. Baltazar Soto Diaz presento su licencia definitiva a dicho cargo. De la misma manera la C. Ana Cecilia Martínez Lara a partir del 01 de febrero del 2019 tomó el cargo como Subdelegada Municipal de Neverías Norte conforme al acta que se elaboró el día 16 de octubre del 2018 donde se nombra a ella como segunda subdelegada, ya que el 12 de enero de 2019 la C. María Teresa Durán Miranda solicito licencia definitiva al cargo.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 027, de fecha primero de agosto de 2019, dentro del cuarto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad la "**Procedencia de racionalización a título oneroso del inmueble identificado como Lote 27, Manzana 1, Avenida Manufacturera, Parque Industrial PYME I, Huimilpan, Qro., propiedad del Municipio de Huimilpan**" el cual señala textualmente:

**CUARTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento,** con el permiso de todos los informo que nos encontramos en el cuarto punto del orden del día, donde se toca el tema de la aprobación o rechazo de la procedencia de racionalización a título oneroso del inmueble identificado como Lote 27, Manzana 1, Avenida Manufacturera, Parque Industrial PYME I, Huimilpan, Qro., propiedad del Municipio de Huimilpan, presentado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan. Hace la presentación del punto la Lic. Miriana Becerril Cabrera, Director de Administración del Municipio, describiendo las razones de su propuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 47, 49, y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y los artículos 51, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, señalando que es un bien ubicado dentro del PARQUE INDUSTRIAL PYME I, EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO LA GALERA, lo anterior derivado de la sesión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de fecha 24 de junio de 2019, en la que fue aprobada por unanimidad la racionalización a título oneroso del inmueble identificado como: Lote 27, Manzana 1, Avenida Manufacturera, Parque Industrial Pyme I, Huimilpan, Qro., propiedad del Municipio Huimilpan. Una vez discutido dicho punto entre los miembros del Ayuntamiento y puesto a votación deciden aprobarlo por unanimidad. Una vez favorable la autorización por parte del H. Ayuntamiento, será remitido el expediente correspondiente a la H. Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que determine la procedencia de la desincorporación conforme a lo establecido en el numeral 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. A continuación, se menciona la descripción del lote en mención, y de acuerdo a la escritura 20468.

<b>LOTE</b>	<b>Clave Catastral</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor Catastral</b>
Lote 27 Manzana 1	080403801026019	2,743.26 M2	\$ 6,967,905.80

Señalando textualmente el dictamen:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 27, 30 fracciones VII, 38 fracción II, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 93, 94 fracción II y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 10 fracción III, 15, 19, 52 fracciones II y VIII, 51. 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Ayuntamiento Municipal someter a votación el Acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio por el que se aprueba la racionalización para la enajenación de un bien inmueble del Municipio de Huimilpan, Qro., y;

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 27 de la Ley Orgánica



Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 lo siguiente: *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Huimilpan, es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.

QUINTO. Que el artículo 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señalan que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de Huimilpan lo siguiente respectivamente: *Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.* Y el artículo 4 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEXTO. Que por su parte el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

SEPTIMO. Que el artículo 100 de la legislación mencionada establece que no podrán enajenarse los bienes de dominio público de los Municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

OCTAVO. Que el artículo 101 de la legislación mencionada establece que los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento siempre que su trasmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal.

NOVENO. Que por su parte la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 19 refiere que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las



enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

DÈCIMO. Que el artículo 52 fracción II de la Ley de la materia refiere que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios deberá realizar subastas públicas de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles.

DÈCIMO PRIMERO. Que en seguimiento a dicha cuestión, el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones referida señala que corresponde a los Comités llevar a cabo la racionalización de las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas.

DÈCIMO SEGUNDO. Que el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones referida, establece que los productos que se generen por la enajenación de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos extraordinarios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas.

DÈCIMO TERCERO. Que una vez efectuada la enajenación, las Oficialías Mayores procederán a la cancelación de los registros e inventarios del bien mueble o inmueble de que se trate como lo establece el artículo 64 de la Ley de referencia.

DÈCIMO CUARTO. Que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones referida señala que la transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado.

DÈCIMO QUINTO. Bajo esa tesitura el Artículo 65 bis de la misma Ley señala que la solicitud de autorización para la desincorporación de los bienes, deberá presentarse ante la Legislatura del Estado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, conteniendo la propuesta del proyecto de decreto correspondiente y adjuntando las documentales que comprueben el cumplimiento de los requisitos que ahí se establecen.

DÈCIMO SEXTO. Que derivado de la certificación del acta de la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan de fecha 24 de junio de 2019, se desahogó el punto de la Orden del Día, consistente en la determinación de la procedencia de la racionalización a título oneroso del inmueble identificado como: Lote 27, Manzana 1, Avenida Manufacturera, Parque Industrial Pyme I, Huimilpan, Qro., con clave catastral 080403801026019 propiedad del Municipio Huimilpan, en atención a los oficios TES/275/2019 y TES/303/2019 ambos suscritos por el C.P. Rubén Cíntora López, Director de Finanzas Públicas Municipales, llegando a los siguientes acuerdos:

*“Primero. Este Comité reunido en Cuerpo Colegiado y con quorum legal en términos por lo dispuesto por los artículos 1, 19, 59 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título oneroso del predio identificado como LOTE 27, MANZANA 1, AVENIDA MANUFACTURERA, PARQUE INDUSTRIAL PYME I, HUIMILPAN, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 080403801026019 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., cuyo producto de la venta, se destinará para cumplir con los compromisos pactados y establecidos tanto en la Ley de Ingresos del Municipio así como en el Presupuesto de Egresos ambos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019.*

*Segundo. Con la documentación presentada, quedó debidamente acreditada la procedencia del dictamen de racionalización correspondiente, por lo que la enajenación a título oneroso, deberá de observar lo referente a la autorización de la Legislatura del Estado de conformidad con el artículo 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones,*



*Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

*Tercero. Con fundamento en el numeral 58 del Reglamento del Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan, este Comité ordena remitir al H. Ayuntamiento Municipal la presente acta, a efecto de someter la propuesta de racionalización a la aprobación de la venta del inmueble de referencia, asimismo en términos de lo dispuesto en los artículos 61 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en caso de resultar favorable la autorización por parte del H. Ayuntamiento, sea remitido el expediente correspondiente a la H. Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que determine la procedencia de la desincorporación.*

*Cuarto. Una vez autorizada por la H. Legislatura del Estado de Querétaro la desincorporación del Inmueble de referencia, se autoriza al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, emita las bases para la subasta pública en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan.*

*Quinto. Este órgano Colegiado determina que agotado el trámite prescrito por el numeral 65 de La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Correspondiente a la subasta pública del inmueble motivó de la presente, se deberá de protocolizar ante notario público la venta correspondiente, con las formalidades de ley e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

*Así lo resolvió por unanimidad el Comité de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.”*

**DÈCIMO SÈPTIMO.** Como consecuencia de lo antes expuesto y tomando en consideración lo establecido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio , este H. Ayuntamiento estima pertinente que el multicitado inmueble, si bien es propiedad del Municipio, el mismos no pueden ser usado por la Administración, tomando en consideración el tipo de uso de suelo siendo este el de Fraccionamiento Industrial y su ubicación dentro del Parque Industrial PYME I, en la localidad de San Antonio la Galera en Huimilpan, Qro., resultando mayor beneficio para la Hacienda Municipal su enajenación; ya que con los recursos obtenidos se podrán construir obras en beneficio de la sociedad Huimilpense y de esta forma se incrementaría el patrimonio municipal.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Es el H. Ayuntamiento Municipal competente para emitir su autorización respecto del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículos 57, 58 y 59 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 30 Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro .

**SEGUNDO.-** Con las documentales expuestas y que se agregan al presente, este H. Ayuntamiento tiene por acreditada la necesidad de enajenar a título oneroso el inmueble en cuestión, debiéndose observar para la formalización de la transmisión de la propiedad lo estipulado por los artículos 100 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, 57, 58 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



TERCERO.- El inmueble materia del presente acuerdo no podrá ser enajenados en un valor menor al catastral al momento de su venta.

CUARTO.- Se tiene por aprobado el acuerdo de racionalización FAVORABLE para enajenar a título oneroso el inmueble antes descrito, en términos de lo ya expuesto en el mismo y bajo los lineamientos del acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan de fecha 24 de junio de 2019.

QUINTO.- En términos de los artículos 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, remítase a la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que esta someta a votación la aprobación de la desincorporación del bien señalado.

**A T E N T A M E N T E**  
**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**  
**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

**LIC. LETICIA SERVÍN MOYA**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**PROFA. MARÍA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA**  
**SECRETARIA**  
Rúbrica

**C. J. GUADALUPE URÍAS SALINAS**  
**VOCAL**  
Rúbrica

Así lo resolvió por unanimidad tanto la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, como el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan Querétaro.

Se anexa de forma escita copia del expediente correspondiente al punto en mención.

HUIMILPAN QUERÉTARO, PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
(Rúbrica)



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 027, de fecha primero de agosto de 2019, dentro del séptimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad las **"Transferencias Presupuestales al Departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil con el objeto de cumplir con las metas y proyectos en materia de Seguridad y Justicia Cívica"**, las cuales señalan textualmente:

**SEPTIMO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento,** les informo que nos encontramos en el séptimo punto del orden del día, donde se presenta el tema de la aprobación o rechazo de Transferencias Presupuestales al Departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil con el objeto de cumplir con las metas y proyectos en materia de Seguridad y Justicia Cívica. Lo cual someto a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad.

PARTIDA	OBJETO	Monto a ampliar	Partida de donde se tomar el recurso	Monto disminuir a
5231-108-2502	Compra de Cámaras para sistema cerrado de video vigilancia en celdas.	\$18,000.00	3411-108-2502 Servicios financieros y bancarios	\$18,000.00
3451-108-2502	Seguro de bienes patrimoniales	\$79,000.00	3341-108-2502 Servicios de Capacitación	\$79,000.00
5151-108-2502	Compra de Equipo de cómputo y de tecnología de la información	\$16,000.00	3341-108-2502 Servicios de Capacitación	\$16,000.00
2711-108-2502	Compra de Vestuario y uniformes	\$60,000.00	3341-108-2502 Servicios de Capacitación	\$60,000.00
2611-108-2502	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$672,000.00	3341-108-2502 Servicios de Capacitación	\$672,000.00
2111-108-2502	Papelera	\$30,000.00	3551-108-2502 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$30,000.00
5151-108-1501	Equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$189,000.00	1131-108-1501	\$189,000.00

HUIMILPAN QUERÉTARO, PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

### PASO A PASO POR HUIMILPAN

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
 (Rúbrica)



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 027, de fecha primero de agosto de 2019, dentro del octavo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad las **"Transferencias Presupuestales con el objeto de cumplir con las metas y proyectos en tema de Educación y disciplinas financiera (Pago Convenio CEA, Ampliación del parque vehicular Transporte Escolar" y Ampliar servicios personales)."**, las cuales señalan textualmente:

**OCTAVO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento,** les informo que nos encontramos en el octavo punto del orden del día, donde se presenta la aprobación o rechazo de la aprobación o rechazo de Transferencias Presupuestales con el objeto de cumplir con las metas y proyectos en tema de Educación y disciplinas financiera (Pago Convenio CEA, Ampliación del parque vehicular Transporte Escolar" y Ampliar servicios personales). Lo cual someto a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por unanimidad.

1. Ampliación para pago convenio CEA, obligaciones pendientes 2012-2015.

OBJETO	Monto a ampliar	Partida de donde se tomar el recurso	Observaciones
CEA Convenio de pago, adeudo ejercicios anteriores.	\$515,030.72	6141-107-1102	Recurso destinado a ampliación de obra del Cárcamo, no requerida en el monto del contrato Obras Públicas.

2. Ampliación del parque vehicular, Transporte escolar.

PARTIDA	OBJETO	Monto a ampliar	Partida de donde se tomar el recurso	Monto a disminuir
5411-102-1501 Vehículos y equipo terrestre	Compra de transporte escolar.	\$580,000.00	4421-102-1501	\$580,000.00
3451-102-1501	Seguros de las unidades.	\$100,000.00	4421-102-1501	\$100,000.00
3921-102-1501	Impuestos y derechos	\$150,000.00	4421-102-1501	\$150,000.00

3. Ampliar Servicios personales.

PARTIDA	OBJETO	Monto a ampliar	Origen del Recurso
3391-104-1501 Servicios profesionales, científicos y técnicos.	Servicios profesionales	\$404,064.00	Participación del Fondo del Impuesto sobre la renta, superado en ley al 30 de Junio de 2019.

HUIMILPAN QUERÉTARO, PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 028, de fecha 15 de agosto de 2019, dentro del sexto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad la **"Ampliación presupuestal a la partida 2151 (Material impreso e información digital) para la Dirección de Desarrollo Social y el área de Comunicación Social, por la cantidad de \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)"**, el cual señala textualmente:

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. –Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento,** les informo que nos encontramos en el sexto punto del orden del día, donde se presenta el tema de la aprobación o rechazo de la ampliación presupuestal a la partida 2151 (Material impreso e información digital) para la Dirección de Desarrollo Social y el área de Comunicación Social, por la cantidad de \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Una vez explicado dicho punto por el C.P. Rubén Cíntora López, Director de Finanzas Públicas Municipales, a los miembros del Ayuntamiento. Levanten la mano los que estén a favor de su aprobación. Le informo Presidenta municipal que dicho punto es aprobado por unanimidad.

**TRASPASO ENTRE CUENTAS**

<u>PARTIDA PRESUPUESTAL</u>	<u>AMPLIACIÓN</u>	<u>REDUCCIÓN</u>
3631-112-1101		103,000...
2151-102-1101	50,000.00	
2151-110-1101	53,000.00	

HUIMILPAN QUERÉTARO, DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 028, de fecha 15 de agosto de 2019, dentro del séptimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el "Traspaso entre cuentas a diversas partidas de la Dirección de Administración por la cantidad de \$1, 270,396.69 (UN MILLÓN DISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.)", el cual señala textualmente:

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el séptimo punto del orden del día, donde se presenta el tema de la aprobación o rechazo de traspaso entre cuentas a diversas partidas de la Dirección de Administración por la cantidad de \$1, 270,396.69 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.). Una vez explicado dicho punto por el C.P. Rubén Cintora López, Director de Finanzas Públicas Municipales, a los miembros del Ayuntamiento. Levanten la mano los que estén a favor de su aprobación. Le informo Presidenta municipal que dicho punto es aprobado por unanimidad.

**TRASPASO ENTRE CUENTAS EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

<b>PARTIDA PRESUPUESTAL</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>REDUCCIÓN</b>
3131-105-1101	472,383.21	
2941-105-1101	25,520.00	
2541-110-1101	5,800.00	
2941-110-1101	4,640.00	
2911-107-1101	6,323.16	
2461-102-1101	580.00	
2151-102-1101	401,489.05	
2151-112-1101	11,252.00	
2151-105-1101	2,748.00	
2151-107-1101	2,342.80	
2151-110-1101	9,821.72	
2151-120-1101	1,972.00	
2231-112-1101	2,526.48	
3431-104-1101	62,325.06	
2121-120-1101	7,621.20	
2111-120-1101	3,324.22	
2711-102-1101	26,912.00	
2111-105-1101	63,718.39	
2121-113-1101	939.60	
2111-104-1101	35,840.06	
2931-102-1101	2,880.00	
2451-102-1101	9,000.00	
2721-108-1101	44,104.94	
2151-108-1101	16,332.80	
3751-102-1101	50,000.00	
3551-105-1101		500,000.00
3551-106-1101		448,396.69
3551-121-1101		18,000.00
3361-102-1101		200,000.00
3951-104-1101		104,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,270,396.69</b>	<b>1,270,396.69</b>

HUIMILPAN QUERÉTARO, DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 028, de fecha 15 de agosto de 2019, dentro del octavo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por mayoría de votos la "**Ampliación a las partidas 3391-104-1501 de la Dirección de Finanzas y a la 3391-107-1501 de la Dirección de Obras Públicas respecto a (Servicios Profesionales) por las cantidades de \$522,679.14 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 14/100 M.N.) y \$427, 041.77 (CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.) respectivamente**", el cual señala textualmente:

**OCTAVO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento,** les informo que nos encontramos en el octavo punto del orden del día, donde se presenta el tema de la ampliación a las partidas 3391-104-1501 de la Dirección de Finanzas y a la 3391-107-1501 de la Dirección de Obras Públicas respecto a (Servicios Profesionales) por las cantidades de \$522,679.14 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.) Y \$427, 041.77 (CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.) respectivamente. Una vez explicado dicho punto por el C.P. Rubén Cintora López, Director de Finanzas Públicas Municipales, a los miembros del Ayuntamiento. Levanten la mano los que estén a favor de su aprobación. Le informo Presidenta municipal que dicho punto es aprobado con 06 votos a favor, 0 en contra y 04 abstenciones.

**AMPLIAR SERVICIOS PERSONALES**

<b>PARTIDA</b>	<b>OBJETO</b>	<b>Monto a ampliar</b>	<b>Origen del Recurso</b>
3391-104-1501	Servicios profesionales	\$522,679.14	Participación del Fondo del Impuesto sobre la renta, superado en ley al 31 de Julio de 2019.
3391-107-1501	Servicios profesionales	\$427,041.77	Participación del Fondo del Impuesto sobre la renta, superado en ley al 31 de Julio de 2019.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 028, de fecha 15 de agosto de 2019, dentro del noveno punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad de votos el "Traspaso entre cuentas a efecto de cumplir metas y proyectos de la Coordinación de Turismo, por un monto de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)", el cual señala textualmente:

**NOVENO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.** Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento, les informo que nos encontramos en el noveno punto del orden del día, donde se presenta el tema aprobación o rechazo de Traspaso entre cuentas a efecto de cumplir metas y proyectos de la Coordinación de Turismo, por un monto de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). Una vez explicado dicho punto por el C.P. Rubén Cíntora López, Director de Finanzas Públicas Municipales, a los miembros del Ayuntamiento. Levanten la mano los que estén a favor de su aprobación. Le informo Presidenta municipal que dicho punto es aprobado por unanimidad.

**TRASPASO ENTRE CUENTAS EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

<u>PARTIDA PRESUPUESTAL</u>	<u>AMPLIACIÓN</u>	<u>REDUCCIÓN</u>
3631-112-1101		320,000.00
3821-103-1101	60,000.00	
2931-103-1101	55,000.00	
4311-103-1101	42,000.00	
2961-103-1101	15,000.00	
5111-103-1101	20,000.00	
5151-103-1101	20,000.00	
2111-103-1101	6,000.00	
2121-103-1101	2,000.00	
2151-103-1101	50,000.00	
3631-103-1101	50,000.00	

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 028, de fecha 15 de agosto de 2019, dentro del décimo punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el **"Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro"** el cual señala textualmente:

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA  
PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO**

**ANTECEDENTES**

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como una de sus finalidades el generar un esquema de seguridad pública coincidente con la estructura del Estado Mexicano vigente, así como con las condiciones sociales actuales.
2. Que en el caso específico, la reforma plantea establecer un Sistema Estatal de Seguridad como instancia de coordinación interinstitucional entre los tres ámbitos de competencia, que contemple el reconocimiento del derecho fundamental de las personas a gozar de un entorno de seguridad que permita el desarrollo humano integral.
3. Que en congruencia con lo anterior, el 28 de abril de 2016, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reforma que elevó al grado máximo legal, la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración e impartición de justicia penal, rehabilitación integral y reinserción social del sentenciado, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas.
4. Que el 31 de mayo de 2016 entró en vigor la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objetivo radica en sistematizar las leyes que regulan la seguridad en el Estado al establecer el nuevo Sistema Estatal de Seguridad, lo que implica la unificación de lineamientos que dentro del marco jurídico estatal se encuentran plasmados de forma dispersa.
5. Que en fecha 7 de mayo de 2019 se llevó al cabo la Quinta Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, el cual se integra entre otros por los 18 Presidentes Municipales del Estado de Querétaro, siendo que en esa sesión dentro del Acuerdo Sexto se determinó realizar 17 adecuaciones a las normas municipales a fin de unificar los dispositivos legales necesarios para dar cumplimiento al Sistema Estatal de Seguridad, acuerdo que fue suscrito por la Presidenta Municipal de Huimilpan, Querétaro.
6. Que en esa misma Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, en el Acuerdo Décimo se determinó solicitar al Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servién, presentar la iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado que actualiza la



legislación penal, misma que fue presentada y aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en la Gaceta Legislativa el 12 de junio de 2019, en donde entre otras modificaciones se derogó la fracción I del artículo 77 que preveía como figura delictiva los daños culposos, cuya regulación ahora deberá corresponder al ámbito municipal como figuras administrativas.

7. Que las conductas antisociales consideradas como faltas administrativas, son el primer indicador de un problema de carácter personal, familiar y social, que de no atenderse escala a problemas que trascienden al espacio público, limitando el derecho a la seguridad en estos. Por lo que la autoridad debe prever y atender de manera integral con acciones preventivas y operativas las manifestaciones de inseguridad y desorden haciendo imperar el estado de derecho.

8. Que corresponde a la autoridad municipal la generación de los espacios que permitan la convivencia armónica entre los habitantes, contribuyendo con ello en el fortalecimiento de la cohesión social y la confianza con la autoridad, que vela por el mantenimiento y conservación de los espacios públicos y sus usuarios.

9. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se asume el compromiso y se suma a la *“visión integral de la seguridad, donde las personas sean protagonistas del esfuerzo estatal, fortaleciendo los procesos de empoderamiento individual y comunitario que permitan el máximo desarrollo de las libertades, derechos y capacidades; a partir de las cuales, la tranquilidad individual y la paz en los espacios públicos sea una condición de la vida comunitaria”* que se plasma dentro del Programa Estatal de Seguridad en la que queda patente la visión sistémica que ve a la seguridad ya no como un ejercicio administrativo temporal, sino que trasciende mediante un cimiento normado y ciudadano donde el objetivo es común para todos y cada uno de las personas que vivimos en Querétaro.

Por lo antes expuesto y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, el Municipio de Huimilpan, está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

**TERCERO.** Que la reforma a la Constitución Local del 28 de abril de 2016 pretende una reorientación hacia el concepto de seguridad, acorde con las concepciones sistémicas que permiten contar con una visión integral, enlazada y coordinada, en la que destacan como características principales el crear ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas, labores de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como en el análisis de las causas y factores que inciden en la generación de la violencia e inseguridad, participación permanente y activa de los diversos actores del sector público y de la sociedad civil, en las acciones de prevención y control, entre otros.



**CUARTO.** Que considerando que la nueva visión de la seguridad es contemplada como una función entre la Federación, Estado y municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, así como preservar el orden público y la paz social, es que el Municipio de Huimilpan tiene la gran tarea de participar de manera directa en la conformación de las bases de un entorno normativo que permita el sano desarrollo de sus habitantes.

**QUINTO.** Que de acuerdo a lo anterior en fecha 24 de junio del 2019 se emitió el Decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Huimilpan, Querétaro; a fin de incorporar las 17 adecuaciones acordadas por el Consejo Estatal de Seguridad las cuales generan comportamientos antisociales y promueven particularmente las adicciones o acciones ilegales, así como la relativa a los daños culposos, cuya investigación y sanción corresponde a los jueces cívicos municipales.

**SEXTO.** A fin de que los jueces cívicos, cuenten con mejores herramientas legales, para garantizar la aplicación de la Ley en materia de infracciones administrativas y asimismo los distintos integrantes del Sistema, al llevar al cabo sus labores cotidianas en la búsqueda de preservar el orden público y la paz social, estén respaldados por un cuerpo normativo que enlace lineamientos, acciones y programas sobre la seguridad, permitiendo con ello que la prevención, la operación policial y aquellas actividades relacionadas, no trabajen en lo individual, sino alrededor de mecanismos que conjunten las diversas acciones que se llevan al cabo en materia de seguridad en favor de la ciudadanía en la búsqueda de un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente:

## **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Huimilpan y tiene por objeto:

- I. Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, tranquilidad, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos y privados, determinar las acciones para su cumplimiento, promoción de una cultura de paz y legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habiten o transiten por el territorio que comprende el municipio de Huimilpan;
- II. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, la tranquilidad o el orden de la comunidad en perjuicio de la convivencia social, y
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento.



El Ayuntamiento de Huimilpan autorizará y promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, los programas tendientes a la participación ciudadana, a la formación y a la difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el municipio.

**Artículo 2.** Las autoridades ejecutoras del presente reglamento en todo momento deberán regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad de género, progresividad, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad igualdad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia y buena fe y en general a la protección de los derechos humanos de los particulares, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

**Artículo 3.** Se comete infracción cuando una conducta se materialice en:

- I. Espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, callejones, camellones, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, centros comerciales, templos, cementerios, centros de recreación, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles y muebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;
- IV. Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o afecten el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas, y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, ejidos, corrales de pastoreo, obras negras y/o en construcción que no son habitas y no cercadas, cuando la conducta descrita como falta administrativa se actualice.

**Artículo 4.** Para los efectos del artículo anterior, no se considerarán como domicilio particular o privado, los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios públicos y de oficina, las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades.

**Artículo 5.** Las responsabilidades administrativas determinadas como tales por el presente reglamento, serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal a que den lugar. Los Jueces Cívicos Municipales, de oficio y sin demora, remitirán a la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

**Artículo 6.** A los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en flagrancia se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, en la parte relativa a la instauración y desahogo de los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en no flagrancia, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 7.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Elemento de Policía: Personal operativo facultado para el uso legítimo de la fuerza en el ámbito Federal, Estatal y Municipal;
- III. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. Infracción: Acto u omisión que debe ser sancionado conforme al presente reglamento;
- V. Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales: Persona responsable de los Juzgados Cívicos Municipales;
- VI. Juez Cívico Municipal: Los Jueces Cívicos Municipales que reciben, conocen y resuelven responsabilidades



administrativas de personas sorprendidas en flagrancia o en no flagrancia infringiendo el Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el municipio de Huimilpan;

- VII. Juzgado: Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. Persona con discapacidad: Persona que presenta, temporal o permanentemente, una deficiencia o limitación física, intelectual, mental o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y en igualdad de condiciones con las demás personas;
- IX. Presidente: Persona titular de la Presidencia Municipal de Huimilpan;
- X. Probable infractor: Persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XI. Registro de Infractores: Registro de Infractores del Municipio de Huimilpan;
- XII. Reglamento: El Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- XIII. Secretario de H. Ayuntamiento: Persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- XIV. Director de Seguridad Pública: Persona titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan;
- XV. Secretarios del Juzgado: Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal;
- XVI. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento, cuyo valor se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 8.** Para los efectos del presente Reglamento podrán ser considerados como probables infractores:

- I. Los adolescentes, con edad entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Los mayores de edad, y
- III. Las personas físicas o morales que ordenen la realización de alguna conducta que represente alguna infracción.

**Artículo 9.** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal por sí o a través de sus elementos en activo;
- V. El Director de Finanzas Públicas Municipales;
- VI. Los Jueces Cívicos Municipales;
- VII. Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. El personal policial que realiza los Operativos en Alcoholimetría;
- IX. Los Defensores de Oficio;
- X. Los Médicos adscritos al Juzgado Cívico, y
- XI. Los demás funcionarios municipales en quienes en su caso el Presidente Municipal delegue estas facultades.

**Artículo 10.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover a los Jueces Cívicos Municipales y designar de entre ellos al administrador de jueces, el cuales durará en su encargo máximo dos años continuos;
- II. Determinar el número de Juzgados Cívicos Municipales y el ámbito de competencia territorial de cada uno, y
- III. La asignación de espacios físicos, recursos humanos y materiales para la eficaz operación de los Juzgados Cívicos Municipales.

**Artículo 11.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario del H. Ayuntamiento:

- I. Nombrar y remover a los Secretarios de Juzgado y demás personal administrativo que requiera nombramiento y labore en los Juzgados Cívicos Municipales y que no sea atribución del Presidente Municipal;
- II. Autorizar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales con sello y firma los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el número de Juzgados Cívicos Municipales necesarios que deban funcionar en el municipio, y
- IV. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Cívicos



Municipales para su adecuado funcionamiento.

La Secretaría del H. Ayuntamiento es la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos. Para tal efecto, puede solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, debiendo informar al Órgano Interno de Control del Municipio de Huimilpan.

**Artículo 12.** Son atribuciones y obligaciones del Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento;
- III. Enviar mensualmente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la relación completa de los objetos y valores retenidos, la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y al Director de Seguridad Pública sobre las novedades ocurridas en los Juzgados Cívicos Municipales;
- V. Informar a las autoridades competentes de la investigación, acerca de las detenciones que considere arbitrarias o los abusos de autoridad que se cometan en el cumplimiento del presente reglamento, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
- VI. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos Municipales, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando las conductas desplegadas no constituyan responsabilidad en los términos de la Ley de la materia;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico Municipal, se cometan excesos o deficiencias en la prestación de los servicios públicos, cuando dichas conductas puedan dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VIII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- IX. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos Municipales y derivado de ello solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- X. Supervisar y vigilar que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Designar conforme a las necesidades del servicio, al personal que deberá resolver las conductas flagrantes y no flagrantes señaladas en el presente reglamento y atender los programas que por alcoholimetría se señalen, los cuales se desarrollarán en el lugar de trabajo o fuera del mismo;
- XII. Devolver o negar la devolución de objetos y valores a los infractores, en los supuestos previstos en la fracción II del artículo 16 de este ordenamiento, fundando y motivando en caso de que se niegue la devolución;
- XIII. Designar y habilitar conforme a las necesidades del servicio al personal adscrito al Departamento de los Juzgados Cívicos Municipales, para suplir ausencias, vacaciones o permisos y estar en condiciones de continuar con la prestación ininterrumpida de los servicios otorgados, y
- XIV. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Son atribuciones y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal, por sí y través de su personal operativo:

- I. Colaborar en los programas que establezcan las autoridades competentes, tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;



- I. Presentar a los infractores sorprendidos en flagrancia, en los términos del presente reglamento, ante el Juez Cívico Municipal correspondiente;
- II. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- III. Justificar las detenciones y presentaciones efectuadas por cualquier medio, con estricto apego al presente reglamento;
- IV. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos y la calidad de vida de los habitantes del municipio, y
- V. Prestar auxilio a los Jueces Cívicos en las notificaciones y emplazamientos, cuando la naturaleza del asunto así lo amerite.

**Artículo 14.** Son atribuciones y obligaciones del Juez Cívico Municipal, al atender conductas flagrantes:

- I. Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones cometidas en flagrancia contempladas en el presente reglamento;
- II. Ejercer la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- III. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos, en ejercicio de sus funciones;
- IV. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Recibir y resguardar las fianzas depositadas por motivo de la suspensión de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, así como hacerlas efectivas por incumplimiento;
- VII. Promover la cultura de Justicia Cívica y respeto vecinal, observando los principios de claridad, congruencia y precisión a sus resoluciones administrativas y velando en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distinción alguna;
- VIII. Enviar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales un informe diario de novedades, que deberá contener por lo menos:
  - a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
  - b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
  - c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
  - d) Relación de objetos retenidos y/o pertenencias en resguardo;
  - e) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
  - f) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en los separos, servicios a favor de la comunidad, traslados a la Fiscalía General o acta de improcedencia;
  - g) La causa que originó la presentación del probable infractor a detalle, y
  - h) El monto económico por concepto de pago de multas durante su turno.
- IX. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- X. Elaborar las boletas de resolución, liquidación, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- XI. Dar trámite y seguimiento a los procedimientos de impugnación instaurados como resultado del ejercicio de sus funciones, y
- XII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.



**Artículo 15.** Son atribuciones y obligaciones del Juez Cívico Municipal al atender conductas no flagrantes:

- I. Conocer y desahogar el procedimiento por faltas administrativas cometidas en no flagrancia solicitado al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales por las diferentes áreas de la administración municipal que tomaran conocimiento a través del personal a su cargo, una vez que se hayan agotado los medios alternos de solución de controversias Estatal o Municipal;
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
- V. Enviar al Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales un informe semanal de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- VI. Promover en el ejercicio de sus funciones la cultura de justicia cívica y respeto vecinal;
- VII. Expedir constancias sobre hechos plasmados en los Libros y Registros cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal;
- IX. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales, y
- X. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.

**Artículo 16.** Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico Municipal las actuaciones en que intervenga el Administrador de los Juzgados Cívicos y Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones.
- II. Retener, inventariar y, en su caso de ser procedente y con autorización del Administrador de Jueces, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes.

No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se consideran peligrosos aquellos objetos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir. Se consideran nocivos, aquellos objetos que son perjudiciales para la salud de las personas y que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Serán remitidos de manera inmediata ante las autoridades competentes las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Querétaro, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Código Penal Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Los objetos y valores retenidos podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión, en un plazo no mayor de quince días naturales, quedando a criterio del Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales el devolver o no los objetos. Negará la devolución de los mismos cuando estos se hayan usado para causar temor o alarma a la ciudadanía o cuando en más de una ocasión el infractor haya sido presentado por usar el mismo objeto para cometer una falta administrativa. Para la devolución de objetos se deberá solicitar por escrito, acompañado de las pruebas que el promovente estime convenientes en el plazo señalado. Fenecido el plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo.

- III. Mantener el control de la correspondencia, archivos, pagos de multa, citatorios, órdenes de presentación, registros del Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Auxiliar a los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del



Juzgado Cívico Municipal;

- V. Solicitar al custodio de barandilla conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a los separos del Juzgado Cívico Municipal, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- VI. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno;
- VII. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables, y

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Secretarios del Juzgado según la adscripción que les sea encomendada.

**Artículo 17.** Son atribuciones y obligaciones del Defensor de Oficio de los Juzgados Cívicos:

- I. Representar y asesorar legalmente al probable infractor cuando éste así lo solicite o no tenga quien le represente;
- II. Representar y asesorar legalmente a los adolescentes cuando los padres o tutores se nieguen, no puedan ser localizados o estén imposibilitados para acudir al Juzgado Cívico Municipal; (está englobado en la fracción anterior, suprimir);
- III. Vigilar que se protejan los derechos humanos de todas las personas presentadas al Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a los principios enunciados en el presente reglamento. Específicamente, debe revisar que se respeten los principios constitucionales enunciados por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores a quienes represente;
- VII. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores a quienes represente, y
- VIII. Las que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** Son atribuciones y obligaciones del personal médico del Juzgado Cívico, emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico Municipal, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y, en general, realizar las tareas que se requieran en los Juzgados Cívicos Municipales acorde con su profesión para su buen funcionamiento.

**Artículo 19.** Son atribuciones del personal policial o peritos externos con los que se auxilie el Juzgado Cívico, emitir el parte de accidentes, informes o dictámenes de su competencia en materia de tránsito terrestre, hojalatería y pintura, mediante los cuales se determinarán responsabilidades de hechos de tránsito y la cuantía de los daños ocasionados para los efectos de la reparación de daños y en general realizar las tareas que, acorde con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos Municipales para su buen funcionamiento.

**Artículo 20.** Son atribuciones del Director de Finanzas Públicas Municipales por sí y por conducto del personal a su cargo ingresar a las arcas municipales el monto de las multas recaudadas, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Capítulo I Infracciones

**Artículo 21.** Se consideran como infracciones aquellas acciones que se cometan en la vía pública o afecten el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas y atenten contra:

- I. La propiedad y los servicios públicos;
- II. La seguridad personal;



- III. El patrimonio personal;
- IV. El tránsito público;
- V. La salubridad general, y
- VI. El orden público.

Los Jueces Cívicos Municipales en todo momento propiciarán la conciliación y reparación de los daños cuando haya lugar a la misma y, en caso de negativa, asesorarán al ofendido para los efectos de que proceda a la reclamación por otra vía.

**Artículo 22.** Una vez que se haya realizado la detención del probable infractor, de manera inmediata y sin demora será puesto a disposición del Juez Cívico Municipal en caso de flagrancia; en ausencia de ésta, el Juez Cívico Municipal se deberá de pronunciar sobre la misma ordenando la inmediata libertad del presentado. El ofendido, si lo desea, podrá presentar su queja o denuncia en la forma y plazos señalados en el presente reglamento.

Al determinar la responsabilidad del infractor y al momento de individualizar la sanción, el Juez Cívico Municipal atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

**Artículo 23.** Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas y que estén descritas en el presente reglamento.

No se considera como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **Capítulo II**

### **Infracciones Contra la Propiedad y los Servicios**

**Artículo 24.** Son infracciones que atentan contra la propiedad y los servicios públicos .

- I. Dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública, siempre y cuando se cuente con los servicios de drenaje;
- II. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores e hidrantes, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- III. Hacer uso de los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- IV. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros, oficinas públicas y en establecimientos cerrados tales como los dedicados a la venta de alimentos y bebidas o los dedicados a espectáculos y diversiones fuera del área señalada para tal efecto;
- V. Cortar o maltratar plantas, adornos, jardines públicos, bancas o cualquier otro accesorio en las plazas públicas, parques o vía pública;
- VI. Usar de modo diverso para el que fueron destinadas las instalaciones de los panteones municipales;
- VII. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado, deteriorándolo o dañando su funcionamiento;
- VIII. Realizar cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que pueda deteriorar su funcionamiento;
- IX. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, o dañar intencional o culposamente estatuas, pinturas o monumentos colocados en cualquier lugar público;
- X. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, paraderos, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, sin autorización expresa de quien tenga



- derecho a otorgarlo;
- XI. Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
  - XII. A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o resistir físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones;
  - XIII. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales;
  - XIV. Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
  - XV. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
  - XVI. Abandonar bienes muebles en áreas o vías públicas;
  - XVII. Proporcionar datos falsos respecto a su persona, como nombre, apellidos, domicilio, ocupación, nacionalidad o cualquier otro dato relativo a la identidad del presentado;
  - XVIII. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos, y
  - XIX. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo la fracción I, XII, XIII y XIV del presente artículo, que será sancionada con multa de 40 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, sin la autorización expresa de quien pueda otorgarla, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan pondrá a disposición inmediata de la Fiscalía a los probables partícipes de dicha conducta.

### **Capítulo III Infracciones Contra la Seguridad Personal**

**Artículo 25.** Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que le moje, ensucie, dañe o moleste;
- II. Emplear en lugares públicos cualquier objeto que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas;
- III. Portar en sitios públicos rifles, pistolas deportivas, dardos peligrosos o cualquier otro objeto que, por las circunstancias del momento, pudiera poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía. En los casos en que sea detenido el probable infractor en flagrancia por parte del personal de Seguridad Pública, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento, se dictaminará sobre su destino;
- IV. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- V. Causar falsas alarmas en la vía pública, instalaciones públicas, espacios públicos o privados de uso público, o realizar acciones que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VI. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- VII. Sobrevolar aparatos electrónicos con funciones de videograbación o realizar grabaciones de video por cualquier medio sobre domicilios particulares, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- VIII. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e



integridad de las demás personas, y

- IX.** Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones III, V y VII del presente artículo, que serán sancionadas con multa de 45 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

#### **Capítulo IV Infracciones Contra el Patrimonio Personal**

**Artículo 26.** Son infracciones contra el patrimonio personal:

- I.** Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- II.** Realizar acciones de cobranza mediante el uso de intimidaciones, amenazas, fuerza o violencia física o verbal. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- III.** Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- IV.** Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- V.** Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;
- VI.** Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;
- VII.** Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, y
- VIII.** Revender boletos de espectáculos, cuando se obtenga un lucro.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento o arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 27.** La realización de las conductas descritas en el presente Capítulo, podrá derivar además en responsabilidad civil o penal, en los casos que así corresponda.

Cuando sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar.

#### **Capítulo V Infracciones Contra el Orden Público**

**Artículo 28.** Son infracciones contra el tránsito público:

- I.** Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II.** Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito o cause molestia a los vecinos, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente;
- III.** Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- IV.** Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;
- V.** Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, pastorear el ganado en zonas donde pudiera ocasionar un accidente sin la vigilancia debida de sus propietarios. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el tiempo que los animales permanezcan en guarda;



- VI. Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito;
- VII. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados;
- VIII. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- IX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes,;
- X. Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por mg/l de aire espirado sea la siguiente:
  - a) De 0.20 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable con multa de 60 a 120 Unidades de Medida y Actualización.
  - b) De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable con multa de 121 a 250 Unidades de Medida y Actualización;
  - c) De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas; y
  - d) De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Si el conductor que ha sido canalizado a la zona de aplicación de pruebas, se niega a soplar o no sopla correctamente en la prueba cualitativa o la primer prueba cuantitativa conforme el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría adoptados por el Municipio o de carácter Estatal, el Juez Cívico Municipal en funciones aplicará la sanción contenida en el inciso a) de la fracción X del presente artículo, cerciorándose de que el conductor presenta aliento alcohólico, esto bajo la presunción de que el conductor al presentar este aliento se encuentra manejando vehículos de motor bajo los efectos del alcohol, debiendo el Juez Cívico Municipal fundar y motivar de manera suficiente su resolución, con el único fin de salvaguardar su integridad, seguridad y no entorpecer o impedir la correcta prestación del servicio público de seguridad a través de los dispositivos de alcoholimetría. El Juez Cívico Municipal debe observar lo señalado en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría adoptados por el Municipio o de carácter Estatal, respecto al destino del vehículo.

Si el conductor se niega a soplar correctamente o se niega a realizar la prueba confirmatoria, se aplicará la sanción correspondiente señalada en el inciso a) de la fracción X del presente artículo, tomando como referencia el resultado de la primer prueba realizada, que conforme al Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría, debió realizarse diez minutos antes.

Para el caso de los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en el aire espirado o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes que perturben o impida la correcta conducción, se estará a lo establecido en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento o arresto administrativo hasta por 36 horas, salvo las señaladas en la fracción X, las cuales se sancionarán conforme a los parámetros ahí establecidos.

## **Capítulo VI**

### **Infracciones Contra la Salubridad General**



**Artículo 29.** Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos o líquidos, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- II. Repartir material impreso con carácter de gratuito, sin el permiso de la autoridad competente, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública;
- III. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud;
- IV. Omitir la instalación de sistemas para evitar la disipación en el ambiente de olores que causaran molestia de los vecinos;
- V. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables que pudieren dañar la salud de los vecinos;
- VI. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- VII. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores, y
- VIII. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente.
- IX. Conservar lotes baldíos en condiciones insalubres.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones I y II que serán sancionadas con multa de 70 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

## **Capítulo VII** **Infracciones contra el Orden Público**

**Artículo 30.** Son infracciones contra el orden público:

- I. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- II. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos, el interior de vehículos en circulación, estacionados en la vía pública o en estacionamientos públicos;
- III. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- IV. Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan de las cantidades señaladas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- V. Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- VI. Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;
- VIII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos, sonidos o con música alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad;
- IX. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por la autoridad competente;
- X. Organizar espectáculos públicos obteniendo un lucro de ello, sin el correspondiente permiso de la autoridad



- municipal;
- XI. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes;
  - XII. Orinar o defecar en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público;
  - XIII. Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles y que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
  - XIV. Causar agravio a las personas en la vía pública, actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;
  - XV. Causar agravio hacia una mujer en la vía pública, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad a petición de la parte ofendida o al percatarse de la conducta;
  - XVI. A quienes contiendan y se agredan físicamente con el propósito de dañarse recíprocamente, con independencia de las posibles sanciones penales que correspondan;
  - XVII. Arrojar en cualquier espectáculo objetos que causen molestia, dañen la integridad física, impliquen un riesgo o peligro inminente;
  - XVIII. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
  - XIX. Realizar actos de exhibicionismo de carácter sexual en domicilios particulares que causen molestia en el vecindario y a petición de parte;
  - XX. No respetar el horario establecido dentro de la autorización para realizar eventos o cualquier otro tipo de festejo;
  - XXI. No respetar lo establecido en el contrato para el uso de instalaciones propiedad del municipio, con independencia de las sanciones civiles y/o penales que la falta u omisión diera a lugar;
  - XXII. Comercializar u obsequiar material pornográfico a menores de edad;
  - XXIII. Ejercer la prostitución fuera de la zona que al efecto determine la autoridad municipal;
  - XXIV. Obligar a cualquier persona a la práctica de la mendicidad o prostitución;
  - XXV. Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas con fines de lucro;
  - XXVI. Video grabar por cualquier medio a las personas en la vida pública sin su consentimiento, actuando la autoridad a petición de la parte ofendida;
  - XXVII. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas, y
  - XXVIII. El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas con fines lucrativos, de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientes de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones XV y XVII, que serán sancionadas con multa de 40 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 31.** Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá ponerlo inmediatamente a disposición de la Fiscalía General del Estado de Querétaro mediante oficio, anexando a la bitácora el informe que detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.

**Artículo 32.** Si las infracciones se cometen en domicilios particulares o lugares de acceso restringido, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble, debiéndose registrar en bitácora los datos exactos de quien autorizó el acceso al lugar.

## TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

### Capítulo Único De las Sanciones Administrativas y Medidas Correctivas



**Artículo 33.** Las infracciones cometidas a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

**Artículo 34.** Para los efectos del presente reglamento, las sanciones administrativas aplicables pueden consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma, y
- IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor en inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

Si el infractor no es reincidente y valorando las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad y daño causado, el Juez Cívico podrá conmutar hasta un total de 12 horas de arresto administrativo, salvo en los casos no autorizados, en este reglamento, tomando en consideración si el infractor realiza actividades de beneficio personal en actividades culturales, de educación cívica o en materia de prevención; mismas que deberán ser con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo.

**Artículo 35.** Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

En los casos de reincidencia en el término de un año, el Juez Cívico Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, excepto en el caso del arresto administrativo y sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

**Artículo 36.** Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria discapacidad mental, el Juez Cívico Municipal de oficio y en beneficio de la sociedad, deberá procurar la reparación del daño entre la parte ofendida y el curador o quien detente la responsabilidad del incapaz.

**Artículo 37.** Las personas con discapacidad serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos imputados.

**Artículo 38.** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una de las personas se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

**Artículo 39.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal podrá aplicar la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

**Artículo 40.** El derecho a formular la denuncia sobre la comisión de faltas no flagrantes prescribe en 15 días naturales



contados a partir del día en que se tuvo conocimiento de la infracción.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES**  
**Capítulo I**  
**Integración de los Juzgados Cívicos Municipales**

**Artículo 41.** Los Juzgados Cívicos Municipales, contarán con el siguiente

personal por turno:

- I. Un Juez Cívico Municipal;
- II. Un Defensor de Oficio;
- III. Un Secretario;
- IV. Un médico;
- V. El número de custodios que sean necesarios; y
- VI. El demás personal que con base en el presente reglamento y las necesidades del servicio público a prestar, se requiera para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales.

**Artículo 42.** Para ser Juez Cívico Municipal se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Título y cédula de Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado satisfactoriamente el examen correspondiente, y
- VI. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

**Artículo 43.** Para ser Secretario de los Juzgados Cívicos Municipales se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional o estudiante del penúltimo año o su equivalente de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado el examen correspondiente, y
- VII. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

**Artículo 44.** Para ser integrante de la defensoría de oficio de los Juzgados Cívicos Municipales se deben reunir los mismos requisitos que para ser Juez Cívico Municipal.

**Artículo 45.** Para ser médico de los Juzgados Cívicos Municipales se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Poseer título y cédula en Medicina General;



- IV. Tener conocimientos en materia de alcoholimetría;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- VI. Haber aprobado el examen correspondiente; y
- VIII. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

**Artículo 46.** El Juez Cívico Municipal procurará que durante su turno se resuelvan los asuntos presentados dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas a él no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo, que firmarán el Juez Cívico Municipal entrante y el saliente, así como los Secretarios.

**Artículo 47.** Al iniciar su turno, el Juez Cívico Municipal verificará el orden y número de infractores detenidos, procediendo inmediatamente a la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior o se presenten a partir de ese instante.

Los casos serán atendidos según el orden en que se hayan presentado.

**Artículo 48.** Los Jueces Cívicos Municipales pueden solicitar a particulares, servidores públicos y otras autoridades, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer sus decisiones.

**Artículo 49.** El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 50.** En la aplicación del presente reglamento es competente el Juez Cívico Municipal del Juzgado en que sea presentado el infractor, por lo que estará obligado a recibir la presentación para conocer y resolver sobre la situación jurídica del probable infractor.

**Artículo 51.** En la aplicación del presente reglamento en procedimientos no flagrantes, será competente el Juez Cívico Municipal que por turno tome conocimiento de la queja, quien recibirá la misma, radicándola, asignando el número de expediente y ordenando de manera inmediata su ratificación para ordenar el desahogo de la audiencia de Calificación, satisfaciendo los requisitos de procedencia, tales como: nombre completo de las partes y domicilios para ser notificados. Se ordenará fecha y hora para el desahogo de la audiencia de Calificación de Falta Administrativa en la cual se ofrecerán y desahogarán pruebas y se recibirán alegatos en la misma audiencia, al concluir la cual se ordenará emitir la resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles, debiendo ordenar la notificación personal de la resolución.

**Artículo 52.** Los Juzgados Cívicos Municipales funcionarán las 24 horas del día durante todos los días del año, a fin de brindar sus servicios y atención a la ciudadanía.

## **Capítulo II De los Libros y Registro**

**Artículo 53.** En los Juzgados Cívicos Municipales se llevará el control de la siguiente información, la cual debe estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos para los Juzgados Cívicos Municipales y las indicaciones que se den por parte de la administración de los Juzgados Cívicos Municipales:

- I. Registro con orden progresivo de los asuntos presentados ante el Juez Cívico Municipal;
- II. Registro de correspondencia, con orden progresivo, asentando la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes;
- IV. Registro de constancias de hechos;
- V. Registro de entrega de alimentos;
- VI. Registro de ingreso de visitas;



- VII. Registro de llamadas telefónicas por los infractores;
- VIII. Registro de pertenencias a resguardo y su entrega;
- IX. Registro de visitas Institucionales;
- X. Libro de entrega y recepción de turnos;
- XI. Registro de personas puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado, sector salud o migración;
- XII. Registro de atención a menores;
- XIII. Registro de constancias médicas;
- XIV. Talonario de citatorios;
- XV. Boletas de ingreso;
- XVI. Boletas de liquidación de adeudo ingresadas al día siguiente de su cobro, en caso de no contar con caja recaudadora el juzgado Cívico, y
- XVII. Registros, informes y demás información que por necesidades del servicio se requieran por parte de la Administración de los Juzgados Cívicos Municipales.

**Artículo 54.** El cuidado de la información, los libros y sellos está a cargo del Secretario del Juzgado. El Juez Cívico Municipal vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa y ordenada, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.** El Secretario del Juzgado Cívico Municipal debe llevar un control de las boletas de presentación de los probables infractores, boletas inutilizadas, boletas canceladas o, en su caso, extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

### **Capítulo III De la Supervisión**

**Artículo 56.** Los Juzgados Cívicos Municipales contarán con espacios suficientes y adecuados para el eficaz desempeño de sus funciones.

**Artículo 57.** La supervisión se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría del H. Ayuntamiento o el Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales.

**Artículo 58.** En las diligencias de supervisión ordinarias debe verificarse, cuando menos, lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas de presentación de probables infractores;
- II. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- III. Que las constancias de hechos expedidas se refieran únicamente a hechos asentados en los libros de registro;
- IV. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
- V. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos de los presentados e infractores;
- VI. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- VII. El adecuado funcionamiento y limpieza de las instalaciones;
- VIII. Que en los asuntos no flagrantes exista la correlación respectiva en cada una de sus actuaciones;
- IX. Que el ingreso por concepto de pagos de multa quede documentado e ingresado oportunamente en las cajas recaudadoras y, en ausencia de estas, ingresadas al día hábil siguiente de su cobro, y
- X. Que las órdenes de servicio y expedientes se encuentren correctamente selladas, firmadas y foliadas.

**Artículo 59.** Para una adecuada supervisión el Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales debe:

- I. Dictar de inmediato las medidas necesarias para investigar las irregularidades en las detenciones arbitrarias que se cometan, así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, para hacer cesar aquellas



y sus efectos, haciendo del conocimiento al Órgano Interno de Control para la determinación de la responsabilidad del servidor público y sanción aplicable;

- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia, y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás servidores públicos que intervengan.

**Artículo 60.** Las revisiones especiales deben llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

#### **Capítulo IV De la Profesionalización en el Servicio**

**Artículo 61.** Para la profesionalización del servicio en el desempeño de las actividades establecidas en el presente Reglamento, se procurarán programas de capacitación y actualización permanente.

**Artículo 62.** Para cubrir las vacantes disponibles, creación de nuevos departamentos, evaluación, ascenso por escalafón y demás relativos se estará a lo que disponga la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables del Municipio.

### **TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES**

#### **Capítulo I De la Detención y Presentación de Probables Infractores**

**Artículo 63.** Se entenderá que el probable infractor es detenido en flagrancia en los

casos siguientes:

- I. Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones de policía en el municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el probable infractor;
- II. Cuando, inmediatamente después de cometida la infracción, la persona sea perseguida materialmente y se le detenga, y
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

**Artículo 64.** Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones de policía en el municipio presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones de los Juzgados Cívicos Municipales, registrando en el archivo del Juzgado la Boleta de Presentación.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c), de la fracción X del artículo 28 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

**Artículo 65.** La Boleta de Presentación a que hace referencia el artículo anterior debe contener, por lo menos:



- I. Escudo Heráldico del Municipio y número de folio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Nombre, edad, domicilio, ocupación, teléfono, nombre de sus padres y cualquier rasgo que identifique al probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. Descripción de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la infracción;
- VI. Nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o servidor público que recibe al probable infractor, y
- VII. Nombre, número de empleado, cargo, región, firma del policía que realizó la presentación y el número de patrulla, en su caso.

**Artículo 66.** Cuando el probable infractor posiblemente se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al médico adscrito a que dictamine su estado, previo examen que practique, y señale el plazo aproximado de su recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción X del artículo 28 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

**Artículo 67.** Cuando el médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato, de acuerdo a la Audiencia de Calificación, la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio.

**Artículo 68.** Tratándose de probables infractores que, por su estado físico o mental, denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente reglamento.

**Artículo 69.** Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico Municipal, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que ostenten la representación del incapaz a fin de que se responsabilicen tanto del este como de las sanciones impuestas en su caso. En caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

**Artículo 70.** Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen español, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, para llevar a cabo el desarrollo del proceso sin costo para el ciudadano.

**Artículo 71.** En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, debe acreditar su legal estancia en el país. Si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 72.** En la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente.

**Artículo 73.** Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y oriente, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación, dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora, para que se presente el defensor o la persona solicitada.



En el caso de que el defensor no acuda en el plazo señalado o no cuente con defensor o persona de su confianza, el Juez Cívico Municipal le nombrará un defensor de oficio.

**Artículo 74.** El Juez Cívico Municipal remitirá por oficio a la Fiscalía General del Estado los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que pudieran constituir delito.

## **Capítulo II**

### **De la Audiencia de Calificación**

**Artículo 75.** El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine.

Tiene carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Para determinar la responsabilidad de conductores que rebasaron los parámetros permitidos conforme al artículo 28, fracción X, incisos a), b), y c) del presente reglamento, el Juez Cívico Municipal procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

**Artículo 76.** La audiencia de calificación iniciará una vez que se haya elaborado la Boleta de Presentación y el médico del Juzgado emita su dictamen respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento de policía que haya practicado la detención o presentación del probable infractor. Dicho servidor público debe justificar la presentación; si no lo hace, podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las demás leyes y disposiciones aplicables.

Cuando no se justifique la detención, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Improcedencia en cuatro tantos: uno para el presentado y los demás para enterar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales, para el superior jerárquico del elemento de policía y para integrar el archivo respectivo.

**Artículo 77.** El Juez Cívico Municipal le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de defensor y rinda alegatos.

**Artículo 78.** Para comprobar la responsabilidad o inocencia del probable infractor, se puede ofrecer como medio de prueba cualquiera de los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 79.** Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuese posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación, que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento.

Para efectos de que proceda y tenga lugar la suspensión de la Audiencia de Calificación, el probable infractor debe depositar una fianza ante el Juez Cívico Municipal, quien tendrá la obligación de resguardarla y regresarla una vez que se haya cumplido cabalmente la naturaleza de la suspensión de la audiencia. La fianza que debe depositar el probable infractor será una suma igual a la sanción económica más alta que se establezca para la falta administrativa imputada. En caso de que el probable infractor no cumpla, se sustraiga de la acción de la justicia y no atienda la audiencia señalada, se procederá a hacer efectiva la fianza y se ordenará el desahogo de la diligencia programada. En caso de determinar responsabilidad, se ordenará hacer efectiva la sanción por la vía coactiva a través de la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan.

## **Capítulo III**



### De las Medidas de Apremio y Correcciones Disciplinarias

**Artículo 80.** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación y de demás diligencias a que dé lugar el procedimiento administrativo, el Juez Cívico Municipal puede imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos, indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. Arresto hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

**Artículo 81.** A fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, los Jueces Cívicos Municipales pueden hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa, que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez Cívico Municipal puede hacer uso de la fuerza pública, justificando tal hecho en el acta respectiva. Cuando se acumulen sanciones y medidas de apremio no podrán exceder los límites máximos permitidos en este reglamento.

### Capítulo IV De la Resolución

**Artículo 82.** Concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal inmediatamente examinará, valorará las pruebas presentadas y resolverá, fundando y motivando su determinación. La sanción administrativa que en su caso se imponga se asentará en el Acta de Resolución.

**Artículo 83.** Cuando de la infracción cometida deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y, de no llegar a éste, dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico Municipal puede tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

**Artículo 84.** Al momento de imponer la sanción, el Juez Cívico Municipal hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

**Artículo 85.** Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

**Artículo 86.** Cuando se determine la responsabilidad administrativa del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cubrir la multa, cumplir con el arresto u ofrecer servicio a favor de la comunidad, excepto cuando por el impacto social o la gravedad de la conducta realizada, el Juez Cívico Municipal haya determinado el arresto



inconmutable o que la infracción esté prevista en el inciso c), fracción X, del artículo 28 del presente ordenamiento.

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad e impacto social de la infracción se le permutará la diferencia por arresto o servicios en favor de la comunidad, si así lo optare el infractor, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto.

**Artículo 87.** Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia, autorizando su libertad inmediata.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

**Artículo 88.** En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

**Artículo 89.** En los Juzgados Cívicos Municipales funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones. El Juez Cívico Municipal deberá mantener informado al titular de la Dirección de Seguridad Pública y al responsable de la Unidad de Análisis Municipal, la incidencia municipal en materia de faltas administrativas, además de facilitar la información necesaria que por motivos de seguridad le sea requerida, debiendo ser por escrito debidamente fundado y motivado por la autoridad requirente.

**Artículo 90.** El tratamiento de los datos personales de la persona detenida por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

**Artículo 91.** El sujeto obligado que intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión. Se presume que son ciertos los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la persona detenida hasta en tanto se acredite lo contrario

## Capítulo V

### De la Denuncia de Infracciones No Flagrantes

**Artículo 92.** La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, se presentará por escrito o compareciendo en las oficinas del Juzgado Cívico Municipal. Conocerá de ellas el Juez en turno, quién tomará en cuenta los elementos probatorios que se presenten y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor, quedando debidamente notificado el denunciante o quejoso en el momento de iniciar la queja correspondiente, para que tenga conocimiento de la fecha y hora en que habrá de celebrarse la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

**Artículo 93.** La actuación administrativa ante el Juez por conductas no flagrantes se desarrollará con arreglo a los principios de oralidad, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

**Artículo 94.** De manera supletoria a los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en no flagrancia se aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 95.** El procedimiento administrativo puede iniciar a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.

Tratándose de solicitud de intervención en regímenes condominales, esta habrá de hacerse a través de los representantes



de la Asamblea de Condóminos, con los documentos que acrediten su personalidad y una narración sucinta de los hechos en los que señalen el nombre y domicilio del afectado y de la persona señalada como probable responsable, aplicando en todo momento las reglas del Código Urbano del Estado de Querétaro en los mismos términos y condiciones que el ordenamiento legal señala.

Las solicitudes de conciliación por adeudos en cuotas de mantenimiento y otros adeudos generados con la administración del condominio, se desecharán de plano por el interés económico que esto representa, debiendo ejercer dicha acción en la vía y forma correspondiente ante los Tribunales del Estado.

**Artículo 96.** Todas las promociones y solicitudes deben hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, su representante legal, en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación; contener la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.

Se deben adjuntar los documentos que acrediten su personalidad y los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo.

**Artículo 97.** En relación con los particulares, son obligaciones del Juez ante conductas no flagrantes:

- I Solicitar su comparecencia mediante citación por escrito, en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II Intervenir en conflictos vecinales o familiares, siempre que el quejoso acredite con documentos idóneos haber agotado los medios alternos de solución de conflictos ante las diferentes instancias Estatales o del municipio. De cumplirse lo anterior, se dará inicio al procedimiento administrativo siempre que se trate de faltas administrativas señaladas en el presente reglamento, de conformidad con lo establecido en el mismo;
- III Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- IV Hacer del conocimiento de las partes involucradas, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionarles copia de los documentos contenidos en ellos, cuando sean solicitados;
- V Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la recepción de los mismos;
- VI Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir los alegatos escritos o verbales que se formulen de conformidad con el presente ordenamiento, los que deberán ser tomados en cuenta al resolver;
- VII Abstenerse de requerir documentos o información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en el expediente que se esté tramitando;
- VIII Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se pretendan realizar;
- IX Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- X Tratarlos con respeto, sin discriminación alguna, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XI Documentar las peticiones que les formulen, así como los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, y
- XII Cuando detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Cívico Municipal competente, a efecto de que éste determine lo conducente.

**Artículo 98.** Derivado de la presentación de quejas o denuncias ante el Juez respecto de conductas no flagrantes en cualquier parte del procedimiento, ante la falta de elementos para procesar deberá dictar la improcedencia de la queja o denuncia, enviando ésta a reserva y notificando al quejoso para que, en un plazo no mayor a 15 días subsane la falta de elementos o medios de prueba. En caso de ser subsanados, se dará continuidad al procedimiento y de no ser así se



enviará a archivo como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del quejoso o denunciante para que los haga valer ante la autoridad competente, debiendo fundar y motivar su determinación, asentándola en el libro de gobierno correspondiente.

**Artículo 99.** El primer acuerdo que se emita tendrá como finalidad dar trámite a la queja o denuncia presentada, asignar número de expediente y ordenar el desahogo de la Audiencia de Calificación; acuerdo que se deberá notificar a la partes señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia programada, previniendo que, en caso de inasistencia, se dará por precluido su derecho y, de no existir responsabilidad administrativa, se desechará la queja, dejando a salvo el derecho de las partes para efecto de hacerlo valer por la vía y forma correspondiente.

**Artículo 100.** Los citatorios o cédulas donde se notifiquen diligencias de cualquier naturaleza, deben contener al menos:

- I. Escudo heráldico del Municipio y número de expediente;
- II. El domicilio y teléfono de los Juzgados Cívicos Municipales, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV. Descripción sucinta de la probable infracción que se imputa, así como datos de identificación del expediente a que dio a lugar la queja;
- V. Día, mes, año y hora para la celebración de la audiencia, y
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

**Artículo 101.** Si el citado o probable infractor no concurriera a la cita sin causa justificada, el Juez Cívico competente podrá hacer efectivos las medidas de apremio realizadas.

**Artículo 102.** Si el denunciante o quejoso no compareciere a la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa el día y hora señalada sin causa justificada, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal éste, dictará resolución de improcedencia y ordenará el archivo correspondiente. Si el probable infractor no comparece, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal, se ordenará el desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga u ofrecer pruebas.

**Artículo 103.** El desahogo de la Audiencia de Calificación iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien podrá ampliarla para los efectos que a su derecho convenga y ofrecer pruebas encaminadas a acreditar la responsabilidad administrativa del probable infractor.

**Artículo 104.** Inmediatamente se dará uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

**Artículo 105.** Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, el Juez Cívico puede allegarse de los medios probatorios que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 106.** Una vez recibida la ampliación de declaración del denunciante y la declaración del probable infractor, se procederá a la recepción y desahogo de pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo ofrecer:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Periciales;
- VI. Reconocimiento de documentos e inspección;
- VII. Testimonial, a excepción de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;



- IX. La fama pública;
- X. Presunciones legales y humanas, y
- XI. Los demás medios que puedan producir convicción y que no sean contrarios a derecho.

**Artículo 107.** El Juez Cívico puede decretar como medida para mejor proveer, dentro de cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar resolución, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo la igualdad de éstas.

**Artículo 108.** El quejoso está obligado a probar los hechos que le imputa al probable infractor. El Juez Cívico debe acreditar que el acto reúne los elementos y requisitos que establece el presente reglamento.

Al probable infractor le asiste el principio de inocencia. El Juez Cívico notificará a los interesados, haciéndoles de su conocimiento que la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa tiene como finalidad el ofrecimiento, preparación, desahogo de pruebas y rendir alegatos.

**Artículo 109.** Concluida la rendición de pruebas, el Juez de conductas no flagrantes admitirá de forma escrita o concederá uso de la voz a las partes para los efectos de rindan sus alegatos por medio de comparecencia.

**Artículo 110.** Concluidos los alegatos, el Juez Cívico ordenará el cierre de la audiencia y debe emitir la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa. Las resoluciones que determinen responsabilidad administrativa se notificarán personalmente al infractor para que pueda dar cumplimiento a la misma de manera voluntaria; en caso contrario, cuando la sanción sea una multa el Juez Cívico solicitará por escrito a la persona titular de la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan la ejecución forzosa de la misma, en los términos de las leyes hacendarias.

Cuando la sanción impuesta sea el arresto y no se cumpla de manera voluntaria, el Juez Cívico solicitará por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal la presentación forzosa del infractor para su cumplimiento. A dichas solicitudes se acompañará una copia certificada de la resolución que determinó la sanción.

**Artículo 111.** La facultad del Juez Cívico ante conductas no flagrantes para imponer y ejecutar sanciones administrativas prescribe en dos años.

Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se haya resuelto la falta administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

## TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO CON ADOLESCENTES

### Capítulo Único Del Procedimiento con Adolescentes

**Artículo 112.** La responsabilidad de los adolescentes se sujetará a las

disposiciones siguientes:

- L Las personas menores a doce años de edad, están exentas de responsabilidad y sólo podrán sujetarse, en los términos que disponga la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, a los tratamientos que para su rehabilitación social determine la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los niños, deben coadyuvar y participar en los correspondientes tratamientos, así como asumir las responsabilidades civiles y administrativas a las que haya lugar, y



- I. Las personas de doce años cumplidos y menos de dieciocho, serán responsables de las conductas sancionables sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no se admitirán, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca del autor del hecho imputado, su personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad o peligrosidad.

**Artículo 113.** El Juez Cívico Municipal enterará a los padres, tutores o quien tenga la legal custodia del menor, a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste y se hagan corresponsables de la sanción en su caso impuesta, previa realización de la Audiencia de Calificación, podrá aplicar cualquiera de las medidas correctivas siguientes, atendiendo a la infracción cometida:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del adolescente infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del menor, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio y
- V. Asistir a talleres y/o actividades pedagógicas, culturales, deportivas, lúdicas, etc. Que contribuyan a su desarrollo emocional y la importancia de su persona en sus diferentes entornos. Las actividades solo se podrán realizar con el consentimiento del adolescente infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del menor, participando las diferentes áreas de la Administración Municipal vinculadas en la atención de los menores.

**Artículo 114.** Una vez que el Juez Cívico Municipal tenga conocimiento que el probable infractor es una persona de entre doce años y menos de dieciocho años de edad, de manera inmediata suspenderá la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa por un periodo que no deberá de exceder de una hora, lo anterior para los efectos de notificar vía telefónica o cualquier otro medio que per mita localizar y hacerles del conocimiento a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del presentado para efectos de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste se desahogue la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

**Artículo 115.** Una vez que se haya notificado a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor, el Juez Cívico Municipal ordenará su resguardo en el área destinada para menores, esperará el tiempo establecido y una vez que se cumpla en presencia de los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor se procederá al desahogo de la audiencia de Calificación de Falta Administrativa, emitiendo resolución fundada y motivada.

**Artículo 116.** Si es imposible notificar a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor o en su defecto se niegan a acudir al Juzgado Cívico Municipal para asistirle, el Juez Cívico Municipal ordenará que el defensor de oficio sea quien le represente en el procedimiento, debiendo emitir la resolución fundando y motivando su determinación.

Al decretar la libertad del adolescente probable infractor, el Juez Cívico deberá solicitar a la Procuraduría de Defensa del Menor en el Municipio la presencia del personal de la Procuraduría, a fin de asistir al menor hasta su domicilio, debiendo documentar el debido resguardo ante los padres o tutores o a quien tenga la legal custodia.

**Artículo 117.** En el procedimiento sancionador para adolescentes se deberá observar y aplicar el principio denominado Interés Superior del Menor. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN BIENES PARTICULARES**  
**POR HECHOS DE TRÁNSITO**

**Capítulo I**  
**del Objeto**

**Artículo 118.** El presente capítulo tiene por objeto definir los lineamientos que regirán la actuación de los Jueces Cívicos Municipales en la atención del procedimiento administrativo conciliador y sancionador, derivado de daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles particulares por hechos de tránsito donde no resulten lesionados los conductores, pasajeros o terceros, sin daños a bienes públicos, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de Huimilpan.

**Artículo 119.** A quien ocasione daños en bienes muebles o inmuebles ajenos, derivado de un hecho de tránsito donde no resulten lesionados conductores, pasajeros o terceros, y no existan daños a bienes públicos, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de Huimilpan, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 16 a 20 horas;
- II. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado se encuentre entre el rango de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y no exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 20 a 28 horas, y
- III. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 28 a 36 horas.

Las sanciones establecidas y descritas en el presente numeral se aplicarán con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparatoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida.

El elemento de policía debe informar a las partes los beneficios y consecuencias de conciliar, en el caso de que las partes consientan conciliar, el policía deberá elaborar el Acta Convenio. Lo anterior con independencia de las sanciones correspondientes por alguna falta al Reglamento de Tránsito para el Municipio o la Ley de Tránsito para el Estado. El Policía está impedido de permitir la conciliación de las partes, cuando se presente algunos de los supuestos de improcedencias, dentro del artículo 120 del presente reglamento.

Los elementos de policía remitirán a los conductores participantes en el hecho de tránsito ante el Juez Cívico Municipal, cuando cualquiera de las partes manifiesta su deseo de no conciliar en el lugar del accidente; por lo que el elemento de policía deberá resguardar los vehículos involucrados en la pensión oficial concesionada por el Instituto Queretano del Transporte en el Municipio de Huimilpan.

**Capítulo II**  
**Causales de Improcedencia y Sobreseimiento**

**Artículo 120.** Recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal en turno debe verificar si existen o se actualizan algunos de los siguientes supuestos de improcedencia:

- I. Que existan lesionados por el hecho de tránsito;
- II. Que se hayan ocasionado daños a bienes públicos, y
- III. Que el hecho de tránsito no haya ocurrido dentro del municipio de Huimilpan.

**Artículo 121.** Si en cualquier parte del procedimiento se actualiza alguna de las causales de improcedencia enunciadas en el numeral anterior, se emitirá acuerdo ordenando el sobreseimiento de asunto.



### Capítulo III De las Etapas del Procedimiento

**Artículo 122.** El procedimiento a que se refiere este Título, se divide para su desahogo en las siguientes etapas;

- I. Pre instrucción;
- II. Conciliación;
- III. Instrucción;
- IV. Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, y
- V. Resolución.

**Artículo 123.** El presente procedimiento administrativo es de carácter sumario y no será susceptible de suspenderse, salvo los sesenta minutos para esperar al abogado de alguna de las partes.

### Capítulo IV De la Etapa de Pre instrucción

**Artículo 124.** En la etapa de Pre instrucción, el Juez Cívico Municipal realizará lo siguiente: recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito se elaborará la boleta de presentación de los comparecientes y de oficio tendrá la obligación de verificar si existen o se actualizan algunos de los supuestos legales establecidos en el Título Segundo del presente reglamento, toda vez que son requisitos de procedencia.

**Artículo 125.** El Juez Cívico Municipal dará inmediata intervención al médico de los Juzgados Cívicos Municipales para efecto de que verifique y determine si los conductores presentan algún tipo de lesión derivada o a consecuencia del hecho de tránsito, dando cuenta de ello en el parte médico que para tal efecto emita, mismo que se integrará a la orden de servicio a que haya dado lugar la presentación.

**Artículo 126.** Si derivado del contenido del parte médico se advierte que alguno de los comparecientes presenta lesión derivada del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal emitirá de manera inmediata un acuerdo de incompetencia, ordenado el cierre del asunto como totalmente concluido, dándolo de baja de libro de gobierno.

**Artículo 127.** Si derivado del contenido del parte médico se advierte que ninguno de los comparecientes presenta lesiones derivadas del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal iniciará de manera inmediata con el procedimiento conciliatorio, debiendo informar a los presentados que, en caso de no conciliar, se procederá al desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa y, en caso de acreditarse responsabilidad administrativa para alguna de las partes, serán sancionados en términos de lo dispuesto por el presente Título.

**Artículo 128.** En caso de que la certificación a que se refiere el artículo anterior sea realizada a un menor de edad o una mujer, si así lo solicitan, podrá estar presente una persona de su mismo sexo.

**Artículo 129.** En caso de duda sobre la edad de los presentados, se estará a la documentación que exhiban; en caso contrario, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el médico en el parte que expida para tal efecto.

**Artículo 130.** Se debe informar a los presentados los beneficios y consecuencias de conciliar, recabando su firma en el formato informativo creado ex profeso para tal hecho. Si las partes manifiestan su deseo de conciliar, se debe recabar el consentimiento por escrito de los presentados para efectos de someterse al procedimiento conciliatorio que tendrá como finalidad solucionar y llegar a un acuerdo reparatorio de daños, procurando encontrar la forma de garantizar dicho adeudo.

**Artículo 131.** Si alguna de las partes manifiesta su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará de oficio al elemento de policía que tomara conocimiento del hecho de tránsito se constituya en el lugar del hecho, en caso de ser necesario para los efectos de que, en un plazo que no deberá exceder de ocho horas rinda su parte de accidentes determinando la causa del hecho de tránsito, así como el monto de los daños ocasionados.



**Artículo 132.** Se deben recibir las declaraciones del personal operativo en materia de tránsito remitentes y los demás documentos que presenten y ofrezcan al Juez Cívico Municipal, integrándolo a la orden de servicio para los efectos legales a que dé lugar.

**Artículo 133.** Se recibirán las declaraciones de los conductores involucrados por comparecencia, informándoles que pueden defenderse por sí o nombrar, si lo desean, a un abogado para que los asista. Si es su deseo nombrar a un abogado, pero no se encuentra presente, se le concederá un plazo de sesenta minutos para presentarse y, de lo contrario, se nombrará al defensor de oficio y continuará la diligencia. En este momento procesal las partes pueden ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

**Artículo 134.** En el caso de que resulte dañado algún bien inmueble o mueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario. De no estar presente, el Juez Cívico Municipal dejará a salvo los derechos para efectos de que los ejercite por la vía y forma correspondiente.

**Artículo 135.** Las órdenes de servicios que al efecto se integren en los Juzgados Cívicos con motivo de cualquier procedimiento a que se refiere el presente Título, se conformarán por las actuaciones que en cada diligencia se elaboren.

## **Capítulo V De la Etapa Conciliatoria**

**Artículo 136.** La audiencia de conciliación dará inicio haciendo del conocimiento a los presentados las ventajas de conciliar y llegar a acuerdos reparatorios de daños, así como el monto de los daños que las partes estimen suficiente para la reparación de los mismos.

**Artículo 137.** Una vez hecho del conocimiento de los involucrados los beneficios de conciliar, el Juez Cívico Municipal continuará la audiencia en su etapa de conciliación, observando lo siguiente:

- I. Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación, garantizar o de realizar el pago del daño;
- II. Hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente respecto al valor del daño;
- III. Debe asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalada fecha cierta y forma de pago, procurado que se garantice el cumplimiento del mismo, el pago por servicio de grúa y/o pensión será solventado por el conductor que resultara responsable, con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparatoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida. y
- IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

**Artículo 138.** Una vez que el Juez Cívico Municipal haya aprobado el contenido del convenio, se iniciará la etapa de resolución con la suscripción del mismo, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para la orden de servicio a que dio origen a la presentación; dejará constancia de que se exime de las sanciones al responsable del hecho de tránsito, archivado el asunto como totalmente concluido. El Juez Cívico Municipal puede aprobar como garantía para el cumplimiento del convenio la orden de reparación, pronto pago o firma de un título de crédito, si las partes así lo convienen, en el caso que el responsable se encuentre asegurado.

**Artículo 139.** Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa y dará paso al desahogo de la etapa de instrucción y Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, debiendo resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer. Dicha facultad podrá ejercitarla hasta antes de emitir la resolución correspondiente.



## Capítulo VI De la Etapa de Instrucción

**Artículo 140.** La etapa de instrucción se desahogará conforme las siguientes reglas y contempla la admisión y desahogo de las pruebas. Si en su declaración los involucrados ofrecieron pruebas que no están debidamente preparadas para su desahogo, se tendrán por no presentadas y precluirá su derecho.

**Artículo 141.** Sólo se admitirán las pruebas que se relacionen con los hechos referidos por los conductores en sus declaraciones y que tengan como finalidad acreditar sus respectivas manifestaciones, en los términos y formas que señala este instrumento. En caso contrario se desecharán.

**Artículo 142.** Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para el procedimiento de faltas administrativas cometidas en flagrancia y se observará lo siguiente:

- I. Si se ofrecen testimoniales o periciales, sólo se admitirán cuando los testigos o peritos se encuentren en ese momento en el Juzgado. Cuando se ofrezca como prueba una pericial, además del requisito señalado en el párrafo anterior, sólo se admitirá cuando la persona que esté presente exhiba documento oficial que le acredite como especialista en la materia para desempeñarse como perito y se adjunte el pliego de preguntas a desarrollar;
- II. Los testigos deben desahogar sus declaraciones en forma libre y espontánea, no pudiendo las partes conducirlos ni intervenir al momento de rendirlas, y sólo podrá cada parte realizar las preguntas que hayan previamente formulado en el acto de ofrecer la prueba;
- III. La aceptación en la comisión de los hechos que se le imputan al compareciente, en cualquier estado del procedimiento se tendrá como confesión. La misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad o un menor en compañía de quien sobre él ejerza la patria potestad o tutela, que verse sobre hechos propios y no existan otros elementos de prueba que la hagan inverosímil. No se admitirá la confesión a cargo de la autoridad ni la ampliación de declaración del elemento de policía remitente, y
- IV. Las documentales, públicas o privadas, sólo se admitirán si se presentan al momento de su ofrecimiento.

**Artículo 143.** Una vez desahogados todos los medios de prueba admitidos, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa probatoria, y dará inicio a la etapa de Calificación de Falta Administrativa.

## Capítulo VII De la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa

**Artículo 144.** El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine. Tendrá el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

**Artículo 145.** Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en este momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, una vez que haya depositado la fianza suficiente para garantizar la reparación de daños, la cual no deberá exceder de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si cualquiera de las partes solicitara la suspensión de la audiencia de calificación, los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo de cada una de las partes.

**Artículo 146.** La audiencia de calificación se iniciará una vez que alguna de las partes manifieste su deseo de no conciliar, se tomará en cuenta lo que obre en autos del procedimiento, boleta de presentación, parte médico, declaración y medios



de prueba ofertados por los presentados y los elementos de la policía que hayan realizado la presentación de las partes al juzgado junto con el parte de accidentes, o bien el peritaje que haya rendido el perito en su caso.

**Artículo 147.** En esta etapa, el Juez Cívico Municipal debe realizar la valoración de pruebas ofertadas y todo lo que obre en autos para efectos de emitir su resolución fundada y motivada, donde determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa. Una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, se dará la oportunidad de rendir alegatos y después se ordenará el cierre de la presente etapa y se emitirá la resolución.

### **Capítulo VIII De la Resolución**

**Artículo 148.** En cualquier etapa, el procedimiento se podrá dar por terminado si las partes llegan a un convenio en cuanto al pago de los daños.

**Artículo 149.** En caso de no haber conciliación, el Juez Cívico Municipal procederá a resolver en definitiva el caso. En la resolución determinará lo siguiente:

- I. La existencia o no de falta administrativa cometida en flagrancia, contemplada y sancionada por el presente reglamento o cualquier otra que se actualice;
- II. Determinar la responsabilidad del conductor responsable por el hecho de tránsito, y
- III. Dejar intocado y a salvo el derecho de la parte ofendida para acudir a la vía civil para demandar el pago de los daños ocasionados.

**Artículo 150.** Desde el inicio del procedimiento y hasta el momento de dictar la resolución, el Juez Cívico Municipal dependerá de los elementos de la policía para los efectos de que mantenga y conserven a su disposición los vehículos involucrados remitidos a la pensión oficial y los presentados.

**Artículo 151.** La valoración de las pruebas se hará al prudente arbitrio del Juez Cívico Municipal, siguiendo las reglas de la sana crítica y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

**Artículo 152.** Si probable infractor fuere mayor de doce años pero menor de dieciocho, el Juez Cívico Municipal atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para la atención de adolescentes.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE PARTICULARES**

### **Capítulo Único De los Medios de Defensa de Particulares**

**Artículo 153.** Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, pueden interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la primera de las



publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga y deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos o recursos administrativos relacionados con la aplicación de sanciones que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Dirección de Gobierno, Dirección de Finanzas Públicas Municipales, Dirección de Administración, Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Protección Civil, Juzgado Cívico y al Órgano Interno de Control.

**LO TENDRA ENTENDIDO LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 15 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**C. LETICIA SERVÍN MOYA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.**  
Rúbrica

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 15 días del mes de agosto de 2019, para su publicación y debida observancia.

**C. LETICIA SERVÍN MOYA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**  
Rúbrica

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**LIC. JUAN NABOR BOTELLO**  
**(Rúbrica)**



**EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 028, de fecha 15 de agosto de 2019, dentro del décimo primer punto del orden del día, fue presentado ante el Ayuntamiento el **"Informe trimestral de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia abril-junio de 2019"** el cual señala textualmente:

**DÈCIMO PRIMERO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Lic. Juan Nabor Botello, Secretario del Ayuntamiento,** con el permiso de todos los informo que nos encontramos en el décimo primero punto del orden del día, donde se hace la presentación del informe trimestral de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia abril-junio de 2019, por parte de la Lic. María Dolores Morales Cabrera, Directora del Sistema Municipal DIF.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PASO A PASO POR HUIMILPAN**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**

